



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

TEMA:

**“EL DERECHO A LA ENSEÑANZA DEL IDIOMA KICHWA Y EL
PRINCIPIO DE INTERCULTURALIDAD”**

Trabajo de Titulación Previo a la Obtención del Título de Abogado

AUTOR:

Nicole Lisbeth Lozada Cortez

TUTOR:

Phd. Borman Vargas

AMBATO – ECUADOR

2022

A. PÁGINAS PRELIMINARES

“EL DERECHO A LA ENSEÑANZA DEL IDIOMA KICHWA Y EL PRINCIPIO DE INTERCULTURALIDAD”

APROBACIÓN DEL TUTOR

En calidad de Tutor del Trabajo de Investigación con el tema: "EL DERECHO A LA ENSEÑANZA DEL IDIOMA KICHWA Y EL PRINCIPIO DE INTERCULTURALIDAD", de la señorita Nicole Lisbeth Lozada Cortez, estudiante del noveno semestre de la Carrera de Derecho, de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, de la Universidad Técnica de Ambato; considero que dicho Trabajo de Titulación reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometidos a Evaluación del Tribunal de Grado que el Honorable Consejo Directivo de la Facultad designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, 27 de julio del 2022

Phd. Borman Vargas

TUTOR

AUTORÍA DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Yo, Nicole Lisbeth Lozada Cortez, manifiesto que la realización del presente Trabajo de Titulación: “EL DERECHO A LA ENSEÑANZA DEL IDIOMA KICHWA Y EL PRINCIPIO DE INTERCULTURALIDAD”, es de mi total autoría, constituyéndose así, como un trabajo de investigación original, por lo tanto, las ideas, criterios, resultados y conclusiones establecidas en el presente trabajo investigativo, son de mi entera responsabilidad.

Ambato, 27 de julio del 2022

Suscribo:



Nicole Lisbeth Lozada Cortez

C.I: 1805480348

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de esta tesis o parte de ella, un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución. Cedo los Derechos en línea patrimoniales de mi tesis, con fines de difusión pública, además, apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia Económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Ambato, 27 de julio 2022

LA AUTORA



Nicole Lisbeth Lozada Cortez

C.I: 1805480348

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los miembros del Tribunal de Grado APRUEBAN el Trabajo de Investigación: “EL DERECHO A LA ENSEÑANZA DEL IDIOMA KICHWA Y EL PRINCIPIO DE INTERCULTURALIDAD”, presentado por la señorita Nicole Lisbeth Lozada Cortez, de conformidad con el Reglamento para la Ejecución de la Unidad de Integración Curricular y la Obtención del Título De Tercer Nivel, de Grado en la Universidad Técnica De Ambato

Autorizo su presentación ante los organismos correspondientes,

Ambato, 2022

Para constancia Firman

LA COMISIÓN

.....

Presidente

.....

Miembro

.....

Miembro

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo de investigación a mis amados padres Edwin y Martha, que siempre han sido mi motivación y fortaleza para seguir adelante.

A mi hermana Paulette, Tía Lucy, Cynthia, Diana y Kevin por apoyarme incondicionalmente durante mi carrera universitaria.

A mi familia y amigas f.p por creer siempre en mí, y a mi querido Chuchito por ser mi fiel amigo, al cual siempre llevaré en mi corazón.

— *Nicole Lisbeth Lozada Cortez*

AGRADECIMIENTO

Agradezco en primer lugar a Dios, por bendecir mi vida y ayudarme a cumplir mis sueños. A mis padres por brindarme su apoyo y cariño incondicional.

A la Universidad Técnica de Ambato y a los docentes de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, de manera especial al Phd. Borman Vargas y Dr. Melinton Saca por guiarme durante la elaboración de este trabajo.

Agradezco a todas aquellas personas que han formado parte de mi vida, por sus enseñanzas y por la alegría que me han brindado.

Gracias por creer en mí.

— Nicole Lisbeth Lozada Cortez

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

A. PÁGINAS PRELIMINARES	ii
APROBACIÓN DEL TUTOR.....	iii
AUTORÍA DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR	iv
DERECHOS DE AUTOR.....	v
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO	vi
DEDICATORIA	vii
AGRADECIMIENTO.....	viii
RESUMEN EJECUTIVO	xiii
ABSTRACT	xiv
B. CONTENIDOS	1
CAPITULO I. MARCO TEÓRICO.....	1
1.1. Fundamentos Históricos.....	1
1.2 Fundamentos Legales.....	8
1.3 Antecedentes Investigativos.....	12
1.4 Antecedentes Doctrinales.....	14
CONTENIDOS	17
Derecho	17
Idioma Oficial	18
Lengua Materna como Derecho Lingüístico.....	19
Diversidad Lingüística en una Jurisdicción (Plurilingüismo y Multilingüismo) ...	21
El Derecho a la Identidad Cultural.....	23
La Garantía Estatal De Preservar Los Idiomas Ancestrales.....	24
Principio de Interculturalidad.....	29
Plurinacionalidad.....	31

Multiculturalidad y Multiculturalismo	32
El Nuevo Marco Constitucional.....	33
Educación Intercultural Bilingüe	35
El Currículo Versus La Práctica Intercultural	37
1.5 OBJETIVOS	38
1.5.1 Objetivo General	38
1.5.2 Objetivos Específicos.....	38
CAPITULO II. METODOLOGÍA.....	40
2.1 Recursos	40
Recursos Materiales	40
2.2 Metodología	41
Modalidad Básica de la Investigación.....	41
Tipo de Investigación.....	41
Método de la Investigación	42
Técnica de Investigación.....	42
Instrumento de Investigación	43
Población y Muestra.....	43
Conceptualización de Variables.....	45
CAPITULO III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	49
Pregunta 1.- ¿Cuál de los siguientes idiomas considera usted que es su lengua materna?	49
Pregunta 2.- ¿Sabía usted que el Kichwa es un idioma oficial en el Ecuador?.....	50
.....	50
Pregunta 3.- En su institución educativa ¿cuál de los siguientes idiomas se usa en los procesos de aprendizaje?	51
Pregunta 4.- ¿Considera usted que el Estado ha implementado políticas públicas destinadas a la revitalización del idioma Kichwa en las instituciones educativas?52	

Pregunta 5.- ¿Considera usted que la inclusión del idioma Kichwa en los procesos de aprendizaje garantiza el derecho a la identidad cultural?	53
Pregunta 6.- ¿Conoce usted qué es el principio de interculturalidad?	54
Pregunta 7.- ¿Considera usted que el idioma Kichwa es utilizado como idioma de relación intercultural en el Ecuador?.....	55
Pregunta 8.- ¿Considera usted que el Estado ha cumplido con su deber de "introducir la enseñanza de al menos uno de los idiomas ancestrales en los currículos de estudio del sistema educativo ecuatoriano"?	56
Pregunta 9.- ¿Considera usted que la enseñanza del idioma Kichwa en la Educación Intercultural Bilingüe es eficiente?	57
Pregunta 10.- ¿Considera usted que el idioma Kichwa debe ser protegido por el Estado, para evitar su pérdida?.....	58
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	60
4.1 Conclusiones	60
4.2 Recomendaciones.....	61
C. MATERIALES DE REFERENCIA.....	63
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	63
ANEXOS.....	71

Índice de Tablas

Tabla 1.....	40
Tabla 2.....	45
Tabla 3.....	47
Tabla 4.....	49
Tabla 5.....	50
Tabla 6.....	51
Tabla 7.....	52
Tabla 8.....	53
Tabla 9.....	54
Tabla 10.....	55
Tabla 11.....	56
Tabla 12.....	57
Tabla 13.....	58

Índice de Ilustraciones

Ilustración 1.....	28
--------------------	----

Índice de Gráficos

Gráfico 1.....	49
Gráfico 2.....	50
Gráfico 3.....	51
Gráfico 4.....	52
Gráfico 5.....	53
Gráfico 6.....	54
Gráfico 7.....	55
Gráfico 8.....	56
Gráfico 9.....	57
Gráfico 10.....	58

RESUMEN EJECUTIVO

Ecuador es proclamado por la Constitución de la República (2008), como un Estado intercultural y plurinacional, que admite la existencia 14 nacionalidad indígenas que han desarrollado su propio idioma como medio de comunicación natural. Bajo este contexto, la Norma Suprema reconoce el derecho que las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas tienen para recibir una educación pertinente, que permita el pleno dominio de su idioma. De esta manera, el Principio de Interculturalidad en la Educación, propone la descomposición de la hegemonía lingüística, con la introducción de al menos una lengua ancestral en los currículos de estudio, siendo el Kichwa un idioma oficial de relación intercultural, cuya protección reafirma el derecho a una educación intercultural bilingüe. La importancia y actualidad de esta investigación tiene su origen en la Resolución emitida por la ONU, el 18 de diciembre del 2019 con la cual, proclama al periodo 2022-2032 como el Decenio de las Lenguas indígenas, ante la crisis mundial que pronostica la pérdida de al menos el 90% del acervo lingüístico. Debido a lo expuesto, el presente trabajo tiene como objetivo demostrar cómo el derecho a la enseñanza del idioma Kichwa influye en el Principio de Interculturalidad, por lo que, se realiza una investigación bibliográfica-descriptiva, para detallar aspectos que trascienden a la realidad, a través de la aplicación del método mixto, que se adapta a la línea de exclusión e integración social, permitiendo comprobar la importancia que tiene la preservación de las lenguas ancestrales en el derecho a la educación e identidad cultural.

Palabras claves: Kichwa, educación, interculturalidad, plurinacional, crisis lingüística.

ABSTRACT

Ecuador is proclaimed by the Constitution of the Republic (2008), as an intercultural and plurinational State, which admits the existence of 14 indigenous nationalities that have developed their own language as a natural means of communication. In this context, the Supreme Law recognizes the right that indigenous communities, peoples and nationalities have to receive a relevant education that allows full command of their language. In this way, the Principle of Interculturality in Education proposes the decomposition of linguistic hegemony, with the introduction of at least one ancestral language in the study curricula, Kichwa being an official language of intercultural relations, whose protection reaffirms the right to a bilingual intercultural education. The importance and timeliness of this research has its origin in the Resolution issued by the ONU on December 18, 2019, with which it proclaims the period 2022-2032 as the Decade of Indigenous Languages, in the face of the world crisis that it forecasts. the loss of at least 90% of the linguistic heritage. Due to the above, the present work aims to demonstrate how the right to the teaching of the Kichwa language influences the Principle of Interculturality, for which a bibliographic-descriptive research is carried out, to detail aspects that transcend reality, to through the application of the mixed method, which adapts to the line of exclusion and social integration, allowing to verify the importance of the preservation of ancestral languages in the right to cultural identity and education.

Keywords: Kichwa, education, interculturality, multinational, linguistic crisis.

B. CONTENIDOS

CAPITULO I. MARCO TEÓRICO

1.1. Fundamentos Históricos

Para comprender el efecto que tiene el idioma Kichwa como relación intercultural en el Ecuador, se debe conocer como la limitación ejercida por los gobiernos y los sectores estratégicos en el país, desde su constitución poscolonialismo, ha constituido un abuso sistemático con repercusiones directas en el derecho a la educación, trabajo, vida digna e identidad cultural que las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas tienen como un derecho humano. Es así que, la identidad cultural viene precedida por elementos intrínsecos que permiten que la plurinacionalidad e intercultural se perpetúen en la consolidación del Estado constitucional de derechos, siendo el idioma uno de los elementos más destacados. Sin embargo, antes de profundizar en el tema es necesario conocer cómo se originó el idioma Kichwa, las variaciones que ha tenido y porque hoy, es reconocida como una lengua oficial en el territorio ecuatoriano.

Para explicar la historia del Kichwa, **Yépez, O (2011)** hace una aclaración e indica que esta lengua es una derivación del “Quechua”, siendo este el idioma madre, cuya aparición se remonta a la zona centro de los Andes, principalmente en Perú, Bolivia y Ecuador. Bajo este sentido, **Hdez, L (2017)**, menciona que el quechua ha generado dos variaciones a mediados del primer milenio, como resultado de la diferencia geográfica. Por esta razón, el idioma madre se ha dividido entre el quechua del norte que hoy se denomina como “quichua”, en países como Colombia, Ecuador y algunas zonas fronterizas de Perú; y el quechua del sur, en Perú, Bolivia y Argentina.

El quechua del norte (quichua), adoptado en Ecuador también presento variaciones por la forma en como los Kichwa-hablantes pronunciaban ciertas palabras,

principalmente, aquellas cuyo sonido se asociaba con la letra “k”. Dicha particularidad, representó un problema al momento de plasmar el dialecto a través de la escritura, hecho que, según **Limerick, N (2014)** originó discrepancias entre líderes indígenas para definir un alfabeto propio, no obstante, en 2004 se llegó a un conceso y se suprimen las consonantes “c y q” que en castellano representan un mismo fonema, y se acepta la letra “k” para referirse a todos ellos, por lo que, en Ecuador la lengua ancestral andina se escribe con k.

Al tener en claro esta referencia, se debe analizar los factores que influyeron en la conservación y uso del idioma Kichwa a través del derecho a la educación. Para ello, se identificará cuáles fueron los primeros acercamientos hacia una educación bilingüe. Por lo que, se toma como referencia la conquista española para conocer la evolución que las Constituciones han tenido frente al reconocimiento de la diversidad nacional, debido a que, los indígenas no tenían ninguna participación política o social, por ende, no recibían ninguna clase de educación.

Conforme a **Crespo y Pillacela (2019)**, el proceso civilizatorio que trajo consigo la colonización, tuvo como principal objetivo la cristianización de los pueblos aborígenes. Por este motivo, para el año de 1550, se abre en Quito el Colegio San Andrés, el cual permitió el ingreso de indígenas a fin de introducir la religión católica en el nuevo territorio. Sin embargo, al no contar con suficiente apoyo por parte de la corona española, la institución cerró sus puertas poco tiempo después, circunstancia que hacía de la educación un privilegio y la enseñanza en su propio idioma, algo inimaginable.

El carácter exclusivista que tuvo educación perduró incluso tras la disolución de la Gran Colombia, por lo que, para la época republicana la educación seguía siendo un privilegio que solo las clases altas podían permitirse. Además, el desinterés y el empeño del Estado por mantener la subordinación de los pueblos indígenas hizo que los avances educativos contemplados en las Constituciones de 1830 a 1938, se

enfocaran únicamente en la alfabetización de los sectores urbanos, prescindiendo totalmente de los sectores rurales cuya población era mayormente indígena.

Para el año de 1940, **Chiodi, F (1990)** menciona cómo el Partido Socialista Ecuatoriano hizo frente a las demandas propuestas por los sindicatos indígenas, lo que convirtió a este movimiento en la principal fuerza socialista del país. En el mismo año, **Haboud, M (2019)**, señala que la iglesia católica tuvo particular interés en las comunidades indígenas a fin de impartir la religión, por lo que, intentaron educar a los indígenas para su evangelización. Consecutivamente, en 1944 con José María Velasco Ibarra en la presidencia, la alfabetización toma mayor fuerza en la agenda nacional, no obstante, el único idioma utilizado en la instrucción era el castellano dejando en desventaja a la población indígena.

Agregando a lo anterior, **Rodríguez, M (2018)** resalta que las propuestas educativas de Velasco Ibarra incluían la participación de los sectores rurales, por lo que, la **Constitución de la República de 1945**, en su artículo 143, establece que: para eliminar el analfabetismo, los programas educativos dirigidos a la población indígena, además del español, deberán utilizar la lengua vernácula correspondiente. Sin embargo, pese a que la Constitución reconoció el acceso de los indígenas a la educación, la falta de políticas públicas causó que los primeros acercamientos a una educación bilingüe fueran autogestionados.

Producto de la autogestión, **Vélez, C (2008)** indica que entre los primeros planteles educativos se encuentra la Escuela de Dolores Cacuango (1945), una ilustre luchadora por el reconocimiento de los derechos colectivos, cuyo propósito era educar a los indígenas para que pudieran entender el idioma del “blanco”, quien de acuerdo a **Rodríguez, A (2011)** “ejerció su rol como dirigente de la Federación Ecuatoriana de indios, entendiendo que la educación y la política se encuentran estrechamente entrelazadas y se definen en objetivos comunes en busca de la liberación” (p. 57-58).

Para Dolores, la educación a más de ser la clave de la liberación significaba una forma de ascenso social, empero, el cambio ideológico que representaba la elección de un nuevo gobierno hizo que la alfabetización de los pueblos indígenas se convirtiera en una lucha interminable. Para la década de los cincuenta, **Vélez, C (2008)**, afirma que otro acercamiento a una educación bilingüe fue cuando se creó el Instituto Lingüístico de verano con la finalidad de traducir la biblia a las lenguas aborígenes, posteriormente, para la década de los sesenta, la Misión Andina desarrolló materiales educativos utilizando el dialecto indígena.

De manera general, **Bretón (1997)** indica que el Ecuador al adoptar un modelo económico capitalista (1950-1960), tuvo que enfrentar la transformación de un sistema educativo que incorporara políticas de alfabetización bilingüe, para mejorar la competencia de los trabajadores indígenas y capacitarlos en el área de producción y exportación. En este contexto, **Vernimmen, G (2019)** señala que el apoyo gubernamental que recibió la instrucción bilingüe en este período desató la inconformidad de los terratenientes, de manera que, “la educación a los niños se realizaba en horario nocturno y a escondidas” (p.165), ya que un pueblo indígena educado, lucharía en contra del despojo de sus tierras y reclamaría un trato laboral justo frente a la explotación.

Como resultado de esto, el **Ministerio de Educación (2018)** menciona que en 1963 el gobierno nacional en atención al reclamo de las élites prohibió utilizar el idioma Kichwa en la educación, lo que provocó el cierre de las escuelas bilingües fundadas por Dolores Cacuango, dejando sin efecto las demandas de los movimientos indígenas.

Posteriormente, en el mandato de Otto Arosemena, la alfabetización de los pueblos indígenas se convirtió en uno de los objetivos planteados en la parte dogmática de la **Constitución del Ecuador (1967)**, la cual proclama que: ningún individuo será

objeto de discriminación basada en su raza, religión o posición económica y de ser necesario en los territorios donde predomine la población indígena, a más del español se usará el Kichwa para posteriormente practicar el idioma común. Es decir, la enseñanza del idioma Kichwa en la educación no fue un derecho, por el contrario, fue un método transitorio hacia la castellanización.

Más adelante, en la década de los setenta, gracias a la noble labor del obispo Leonidas Proaño se crean las primeras escuelas radiofónicas, en donde el idioma que se utilizaba para la educación era el Kichwa. Para 1979, se incorpora la Educación Bilingüe gracias a los movimientos indígenas de surgieron en la época y, en 1988 el gobierno crea la Dirección Nacional de Educación Intercultural Bilingüe (DINEIB), la cual, no se centró en la pertinencia cultural de la educación, sino en que ésta tenga más cobertura.

En la misma línea, la **Constitución de 1979** condena toda forma de colonialismo o discriminación racial y se mantiene la utilización de las lenguas vernáculas en los territorios de mayor población indígena. Sin ningún cambio sustancial, para 1990 la CONAIE advierte un levantamiento indígena y exige la creación de un sistema educativo propio que atienda las necesidades de los pueblos, dando origen al Modelo del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe (MOSEIB).

Ocho años después, la **Constitución Política de 1998**, da un avance significativo entorno al reconocimiento de los derechos indígenas, gracias a la incorporación del sistema internacional de derechos humanos. Sin embargo, el avance más sobresaliente se dio en la **Constitución de la República (2008)**, ante la proclamación del Ecuador como un Estado intercultural y plurinacional, lo que permitió que el Kichwa sea reconocido como un idioma oficial en el país, por lo tanto, se introduce la Educación Intercultural Bilingüe la cual establece que los currículos de estudio guardarán siempre pertinencia cultural.

Por lo anteriormente expuesto, **Rodríguez, M (2018)** menciona que la idea de un Estado plurinacional fue un acto debatido con rechazo por parte del expresidente Rafael Correa, empero, frente a un posible levantamiento indígena, se promulga la nueva constitución que reconoce los derechos colectivos, tanto en su parte dogmática como orgánica. De esta manera, se inserta la autodeterminación de las nacionalidades indígenas en la organización territorial del Estado y, con ello, se declara que la educación en el Ecuador será siempre intercultural y con ello, se impulsa la conservación de las lenguas aborígenes

Una vez discutido los antecedentes del derecho a la enseñanza del idioma Kichwa en el Ecuador, se procederá a analizar el acercamiento que las Constituciones tuvieron hacia la interculturalidad. Por tal motivo, se ha tomado como referencia el análisis que realiza **Ávila, R (2012)** a las Constituciones del Ecuador de 1830 al 2008. A partir de esto, se expondrá la evolución que tuvo el derecho de ciudadanía y su repercusión en el reconocimiento del individuo como sujeto de derechos. De tal forma, se expondrá las restricciones que existía para ser considerado ciudadano, entendiendo que la interculturalidad se refiere al respeto individual y colectivo en el ejercicio de los derechos.

La **Constitución del Ecuador de 1830**, declaraba que los ecuatorianos son los nacidos en el territorio o de padres ecuatorianos; que la ciudadanía era conferida a los casados o mayores a veintidós años que sepan leer y escribir, siempre y cuando posean un capital patrimonial igual o superior a los trescientos pesos. Por otro lado, se indica que los indígenas son un pueblo miserable, por lo que, la Constitución dio la potestad a los curas católicos de ser los tutores y padres naturales de estos.

Para la **Constitución de 1835**, los requisitos para ser ciudadano cambian, puesto que, se disminuye el rango de edad a dieciocho años y la cantidad patrimonial a doscientos pesos. Posteriormente, la **Carta Magna de 1861** establece que: para ser considerado ciudadano no se necesita tener un valor patrimonial, no obstante, la edad aumenta a veintiuno años y, saber leer y escribir sigue siendo un requisito

indispensable. Con el mismo enfoque restrictivo, la **Constitución de 1869** incorpora un nuevo requisito al derecho de ciudadanía, por lo que, ser católico se convierte en un aspecto imprescindible. Mas adelante, la **Constitución de 1878** incorpora los requisitos impuestos en 1830, exceptuando la propiedad.

Cabe destacar que, de 1830 a 1878 ser varón no era una condición textualmente establecida, sino sobreentendida. Sin embargo, para la **Carta Magna de 1883** se introduce formalmente esta particularidad. Más adelante, la **Constitución de 1897**, estipula que la ciudadanía es conferida a los varones mayores de dieciocho años que sepan leer y escribir, por lo cual, no existe un cambio sustancial en este derecho. Por otro lado, un progreso significativo en la sociedad ecuatoriana se evidencia a partir de la **Constitución de 1929** hasta **1967**, cuando se reconoce a la mujer como ciudadana, no obstante, el derecho de ciudadanía sigue siendo excluyente, ya que aún se imponen requisitos. De igual forma, en la parte dogmática de la **Constitución de 1967** se introducen los derechos culturales, lo que permitió que se consideren a los indígenas como sujetos de protección especial.

Por esta razón, a partir de 1967 el Estado garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre cultura, por lo que, nadie será objeto de discriminación por su raza, sexo, religión, entre otros factores. Bajo el mismo enfoque progresista, la **Constitución de 1979** modifica los requisitos de ciudadanía, eliminando la condición de edad mínima y saber leer y escribir, debido a que, el Ecuador contaba con una población altamente analfabeta. Mas adelante, la **Constitución Política de 1998** por vez primera, reconoce al Ecuador como un Estado pluricultural y multiétnico e incorpora un catálogo de derechos colectivos en atención al Convenio No. 169. Por último, la **Constitución de la República del 2008** acoge una nueva teoría política, proclamando al Ecuador como un Estado plurinacional e intercultural, de manera que, la restructuración del Estado instaura el pluralismo jurídico, resguardando los derechos colectivos y de la naturaleza.

Finalmente, de manera general podemos evidenciar la inexistencia del principio de interculturalidad en las antiguas Constituciones, motivo por el cual, las aproximaciones más cercanas que podemos hacer al respecto, es a través del derecho de ciudadanía, el cual permite que el ser humano sea reconocido como sujeto de derechos, sin importar las condiciones que lo hicieran diferente. De este hecho se desprende que, no todos los ciudadanos son ni serán iguales, por ello, el principio de interculturalidad debe situarse acorde a las necesidades culturales que los individuos presenten, lo que permite adecuar los derechos humanos a los aspectos educativos, sociales, políticos y económicos que rigen la vida jurídica del país.

1.2 Fundamentos Legales

El Derecho a la Enseñanza del idioma Kichwa y el Principio de Interculturalidad tiene su fundamento legal en:

La **Declaración de los Derecho Humanos (DUDH, 1948)**, como el principal instrumento internacional regulador de derecho y garantías que establece: “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros” (**Art. 1**). Asimismo, enfatiza que: “toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición” (**Art. 2.1**). A su vez, direcciona a los Estados miembros a la promoción y protección de los derechos de los pueblos y nacionalidades, razón por la cual, la **DUDH (1948)**: “favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz” (**Art. 26.2**).

Aun cuando la **DUDH (1948)** es la base de todo ordenamiento jurídico, su generalidad ha conllevado que las organizaciones que componen el Derecho

Internacional desarrollen convenios que brinden soluciones particulares, debido a ello, se crean derechos concretos ante una realidad compartida. Por esta razón, al referirnos al estudio de los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, es necesario considerar el ordenamiento dictado por la **Organización Internacional del Trabajo (OIT)**, concretamente el **Convenio No. 169 (1989)**, que habla “Sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Estados Independientes”; donde se destaca: que los pueblos indígenas erradicados en cada uno de los países independientes tiene derecho a conservar sus instituciones, costumbres y tradiciones para su desarrollo.

De la misma manera, se menciona que los Estados que ratifican este Convenio deben mejorar: “las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación” (**Art. 7.2**). Es así como, el libre desarrollo y autodeterminación viene precedida por la forma de vida y cosmovisión de los pueblos indígenas y tribales, por lo que, se establece garantías para la preservación de la cultura como punto de partida de la aceptación de la diversidad que coexiste dentro de un mismo territorio.

Frente a esto, el **Convenio No. 169 (1989)** destaca que: “dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos” (**Art. 8.2**). Por lo tanto, el convenio referido decreta que los Estados deberán adoptar servicios y programas de educación que promuevan la preservación de su identidad, por lo que, la educación deberá: “abarcarse su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores y todas sus demás aspiraciones sociales, económicas y culturales” (**Art. 27.1**).

Asimismo, el **Convenio No. 169 (1989)** da la apertura a que los pueblos puedan organizarse en base a su ideología, método que deberá ser aplicado en la formación académica, por esta razón “los gobiernos deberán reconocer el derecho de esos pueblos a crear sus propias instituciones y medios de educación” (**Art. 27.3**). En

virtud de lo mencionado, se incorpora dentro de los procesos educativos el uso de la lengua materna para garantizar la identidad cultural como medio adquisitivo de conocimientos, por ello, se establece que: “siempre que sea viable, deberá enseñarse a los niños de los pueblos interesados a leer y a escribir en su propia lengua indígena o en la lengua que más comúnmente se hable en el grupo a que pertenezcan” (**Art. 28. 1**).

En atención al **Convenio No. 169 (1989)**, el Ecuador adopta medidas favorables y proclama a través de la **Constitución de la República del Ecuador (CRE, 2008)**, que “es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico” (**Art.1**), y mediante este precepto la educación intercultural se incorpora al sistema educativo, de manera que se reconoce que: “la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa” (**Art. 27**). Bajo este principio, la norma suprema desarrolla directrices que incorporan una nueva visión educativa, por lo que: “es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones” (**Art. 28**).

De este modo, la **CRE (2008)** enfatiza la inclusión de la interculturalidad en la enseñanza, hecho que rompe el estereotipo de una educación estandarizada proponiendo que: “el Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural” (**Art. 29**). Consecuentemente, el Estado ecuatoriano para afianzar y dar cumplimiento a los mandatos constitucionales, crea la **Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI, 2011)**, con el propósito de incorporar el principio de interculturalidad en los procesos de enseñanza, por lo que, se reconoce: “el derecho de todas las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades a acceder a los servicios presenciales o virtuales y obras de la

biblioteca escolar que se encuentre en su propia lengua y en los idiomas oficiales de relación intercultural”(Art. 2.2. b).

En este sentido, la **LOEI (2011)**, replantea los fines que la educación tiene en el Ecuador, integrando la “preservación de las identidades conforme a la diversidad cultural y las particularidades metodológicas de enseñanza” (**Art. 3. b**), reestructurando el Sistema Educativo Nacional, mediante el “desarrollo, la promoción y el fortalecimiento de la educación intercultural bilingüe, y de los idiomas de los pueblos y nacionalidades del Ecuador” (**Art. 3. q**).

De tal forma, la **LOEI (2011)** añade nuevas obligaciones que deben ser cumplidas por el Estado, por lo que, se debe “afianzar que el Sistema Nacional de Educación sea intercultural” (**Art. 6. c**), particularidad que incorpora la diversidad lingüística en el diseño curricular que “considerará siempre la visión de un Estado plurinacional e intercultural” (**Art. 6. g**). Por añadidura, “asegurar una educación con pertinencia cultural para los pueblos y nacionalidades en su propia lengua” (**Art. 6. k**), significa la deconstrucción de un sistema educativo hegemónico, colonial y monolingüe, de modo que, la **LOEI (2011)** prescribe que se debe “incluir en los currículos de estudio, de manera progresiva, la enseñanza de, al menos, un idioma ancestral” (**Art. 6. l**).

En consecuencia, la Educación Intercultural Bilingüe tiene como meta, introducir las lenguas ancestrales en la enseñanza, para lo cual, la **LOEI (2011)**, especifica que los “docentes tendrán la obligación de hablar y escribir el idioma de la nacionalidad respectiva” (**Art. 78**), asegurando la preservación y el uso de las lenguas milenarias en los procesos educativos, lo que promoverá “la formación de profesionales interculturales bilingües y plurilingües, en las especialidades requeridas por las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades del País” (**Art. 82. e**).

La incorporación del principio de interculturalidad debe adaptarse a cada nivel de instrucción, razón por la cual, la educación superior se rige por la **Ley Orgánica de**

Educación Superior (LOES, 2010) con el objetivo de “potenciar el sistema de educación intercultural bilingüe superior” (**Art. 8. k**), como “condición indispensable para la construcción del derecho del buen vivir” (**Art. 9**). Dicho de otro modo, la **LOES (2010)**, debe “contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional” (**Art. 8. c**), fortaleciendo “la utilización de idiomas ancestrales y expresiones culturales, en los diferentes campos del conocimiento” (**Art. 8. l**).

1.3 Antecedentes Investigativos

Como antecedentes que contribuyen a la elaboración del trabajo de titulación: El derecho a la enseñanza del idioma Kichwa y el principio de interculturalidad, tiene como referencia lo siguiente:

El trabajo de maestría realizado por **Sánchez, A (2018)**, titulado: “Educación y lengua ancestral. Estudio de caso: Estudiantes de décimo año de educación básica, Unidad Educativa del Milenio Cacique Tumbalá, de la parroquia Zumbahua”.

El autor a través de su investigación llega a la siguiente conclusión: La Unidad Educativa del Milenio Cacique Tumbalá, es una de las instituciones que legalmente se rige por el sistema educativo intercultural bilingüe, hecho que promueve la interculturalidad como parte de un desarrollo holístico. Sin embargo, los resultados de la investigación demuestran que en esta institución se utilizaba la modalidad de educación hispana, y que el idioma Kichwa se encontraba como una materia optativa de dos horas semanales dentro de la malla curricular en la modalidad de bachillerato internacional. Es decir, en la enseñanza no se utilizaba la lengua de nacionalidad respectiva, teniendo en consideración que el 98% de población estudiantil que asistía a esta institución es indígena.

Del mismo modo, el autor establece que la falta de material didáctico y metodología aplicada en los procesos educativos es deficiente, pues no existen materias dentro de la educación general básica que sean abordadas en Kichwa, lo que conlleva a la depreciación del idioma, ya que se evidenció que si bien el Kichwa es la lengua materna de los estudiantes de la Unidad Educativa del Milenio Cacique Tumbalá, al momento de evaluar el dominio del idioma, se demostró que la comprensión, escritura y habla de la lengua ancestral presenta rangos inferiores comparados al idioma castellano. Además, la falta de motivación y aplicación de procesos culturales destinados a promover el uso del idioma hace que este pierda valor y puede conllevar al desarraigo lingüístico, que con el tiempo podría reflejarse en la pérdida del idioma.

Por otro lado, **Iza, R (2019)** mediante su trabajo de maestría titulado: “Análisis de la metodología de enseñanza-aprendizaje de la lengua Kichwa en la carrera de Educación Intercultural Bilingüe de la Universidad Politécnica Salesiana”, se plantea los siguientes objetivos: Presentar el contexto cultural lingüístico y analizar las características de la metodología que se aplica en la enseñanza del Kichwa en la Educación Intercultural Bilingüe.

La autora, mediante los resultados obtenidos llega a las siguientes conclusiones: La utilización del idioma Kichwa tiene poca vinculación en los espacios públicos, lo que conlleva a su depreciación, en este sentido, las políticas públicas desarrolladas no se centran en la recuperación y revitalización de la lengua, por no existir el interés debido por partes de las autoridades. Como consecuencia de ello, es inevitable el proceso de pérdida del lenguaje ya que se ha castellanizado a los estudiantes indígenas, al mismo tiempo, la educación hegemónica, gana más espacio dentro de la sociedad, descuidando la lengua materna de los pueblos aborígenes que debe ser transmitida a las futuras generaciones.

1.4 Antecedentes Doctrinales

Previo a analizar el derecho a la enseñanza del idioma Kichwa y el principio de interculturalidad, debemos conocer como la evolución de los derechos ha permitido que la comunidad nacional e internacional integren en su ordenamiento jurídico, derechos y garantías esenciales para que todo ser humano pueda vivir y desarrollarse integralmente. El estudio de los Derechos Humanos a través del tiempo ha sido clasificado y estudiado bajo diferentes enfoques como son: la historia y generaciones. Por este motivo, **Aguilar (1998)** explica de manera concisa como luchas sociales han sido las detonantes para lograr un reconocimiento legal de los derechos. Entre los acontecimientos más importantes que marcaron un antes y después, tenemos a la Revolución Francesa, hecho histórico que dio cabida a que se reconozcan los Derechos Civiles y Políticos a través de la **Declaración de los Derechos del Hombres y del Ciudadano (1789)**, tras el intento de poner fin a las monarquías absolutistas.

Del mismo modo, acontecimientos atroces como la Segunda Guerra mundial hizo tomar conciencia sobre la ineficiencia de los Estados entorno a la protección de los Derechos Humanos, ya que, no solo bastaba su reconocimiento, se debía garantizar su aplicación y respeto. Por este motivo, se crea la **Organización de Naciones Unidas (1945)** como ente regulador del derecho internacional, para lo cual, se proclama **Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)** a fin de precautelar la seguridad y paz mundial. No obstante, la desigualdad social en los países independientes que forman parte de la ONU es una realidad que persiste hasta la actualidad, por ello, progresivamente se han creado leyes y convenios que intentan dar respuesta a los problemas que derivan de la falta de reconocimiento de derechos en la sociedad.

A partir de esta realidad, la evolución progresiva de los derechos ha sido representada a través de generaciones, las cuales, integran aspectos específicos. Para ello, **Limpens, F (1999)** explica de forma concisa cuáles son los derechos

emergentes como objeto de protección en cada una de las generaciones. En primer lugar, se encuentran los derechos civiles y políticos, dentro de los cuales se regula la relación Estado – individuo, mediante derechos fundamentales como son: el derecho a la vida, libertad, igualdad, participación, seguridad jurídica y a la no detención arbitraria bajo ningún concepto.

En segunda instancia, gracias al efecto que la Revolución Industrial tuvo en la sociedad, se dio paso al reconocimiento de los Derechos de Segunda Generación que responden a los Derechos Sociales, Económicos y Culturales (1966) a través de un Pacto reconocido por la Organización de las Naciones Unidas. Dicho pacto, amplía la esfera de garantías que el Estado debe brindar a los individuos, entre lo cual, se encuentra el compromiso estatal de incorporar la educación básica como obligatoria y gratuita, mejorar los servicios básicos como la salud y reconocer los derechos que se desprenden de las relaciones laborales para afianzar la seguridad jurídica.

En el mismo sentido, el Derecho Internacional ante la falta de protección de los pueblos indígenas y las nuevas concepciones culturales, en su intento de regular esta situación crea los Derechos de Tercera Generación (1986) denominados como Derechos de los Pueblos y Solidaridad, en donde la premisa central es asegurar y fortalecer el principio de autodeterminación y desarrollo de las colectividades. En este sentido, **Alonso, J (2003)** explica que esta nueva generación debe ser concebida como “el derecho en virtud del cual, toda persona y todos los pueblos, tienen derecho a participar en el proceso de desarrollo mundial y a obtener la parte que en justicia les corresponde de los beneficios proporcionados por el mismo” (p.59).

A partir del reconocimiento del derecho de autodeterminación de los pueblos, comunidades indígenas y afrodescendientes, se promueve la concepción de una cultura de paz destinada a promover la inclusión y la autonomía. La **Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2014)**, hace un recuento en como diferentes mecanismos orientados a establecer una igualdad formal, fueron implementados, a través de distintas acciones, entre las cuales resaltan los procesos educativos cuyo

propósito es que las personas pertenecientes a colectividades sean conscientes y hagan uso de sus derechos ante posibles vulneraciones.

Es importante mencionar que, antes de la proclamación de los derechos de tercera generación, los países latinoamericanos vagamente incorporaron en sus legislaciones preceptos legales destinados a la protección de los pueblos indígenas, como resultado de las protestas internas. Sin embargo, estas acciones no representaron ningún cambio entorno a la dignidad de las comunidades y nacionalidades indígenas. Es por esta razón, que el Derecho Internacional intervino para que los Estados reconozcan con mayor ímpetu los derechos que se desprenden de la memoria y lucha social, ejercida por estas minorías desde la colonización. Como resultado de esta problemática, se crea el **Convenio No. 169 (1989)** que proclama el derecho a la libre determinación de los pueblos basada principalmente en la aceptación cultural que puede ser interpretado como la promoción de la interculturalidad, en el ámbito político, económico, social, educativo y político.

Dentro de este marco, el derecho a la educación es redireccionado conforme a la cultura de los pueblos, hecho que implanta al idioma como un factor clave en los procesos de globalización. Como resultado de esta innovación, el Ecuador mediante la Constitución Política de 1998, introduce la educación bilingüe e incorpora un catálogo de derechos exclusivo para los pueblos indígenas, sin embargo, para **Davalos, P (2001)**, la adopción de estas medidas solamente fue posible gracias a la ratificación del convenio 169 de la OIT y las acciones que se podrían dar por el incumplimiento de lo que la normativa internacional mandaba.

En paralelo, **Espinoza y Ley (2020)**, explican como la **CRE (2008)** enfatiza la importancia y obligatoriedad de una educación bilingüe como eje fundamental de la interculturalidad. En este contexto, se crea la **Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI)** y la **Ley Orgánica de Educación Superior (LOES)**, para que el gobierno de manera formal y material pueda regular la educación mediante un enfoque inclusivo de los pueblos originarios, aspecto que incluye la conservación de

las características más esenciales en las que radica su autonomía. No obstante, **Rodríguez (2017)** plantea que los esfuerzos de LOEI (2011) y LOES (1010) por mantener una educación intercultural bilingüe no han sido suficientes, de manera que, en la práctica los idiomas ancestrales son desplazados por el castellano, aun cuando la lengua materna debería ser el idioma principal de instrucción de los pueblos y nacionalidades indígenas en Ecuador. En este sentido, **Delors (1996, como se citó en Barrera y Cabrera, 2021)** indica que:

El imperativo educativo de formar al ser humano para integrarse a la construcción del bienestar social ha implicado el reconocimiento de la interculturalidad por parte de la Comisión Internacional sobre la educación para el siglo XXI de la UNESCO, entre los cuatro pilares básicos de la educación. Además de aprender a conocer, aprender a hacer, aprender a ser, se incluye aprender a vivir juntos, cuya conceptualización abarca el desarrollo de la comprensión del otro, la preparación para tratar los conflictos y el respeto a los valores del pluralismo, la comprensión mutua y la paz. (p. 1005)

CONTENIDOS

Derecho

El Derecho dentro de la ciencia social y jurídica puede ser definido como el conjunto de normas destinadas a regular el comportamiento humano y las relaciones jurídicas entre el Estado y los individuos que lo conforman. Para **López, D (2018)** el Derecho es tan antiguo como la sociedad misma, en razón que, la naturaleza humana es meramente social, es decir todo individuo sea hombre o mujer necesita vivir con sus semejantes. En el mismo contexto, **Antinori, E (2006)** menciona que la vida en sociedad no podría ser posible sin la existencia del Derecho, pues la convivencia entre seres humanos requiere inexcusablemente de normas que impongan límites, pues el Derecho interviene como ente regulador de la sociedad civil.

Bajo otra perspectiva, **Squella, A (2007)** explica que “el derecho es un fenómeno cultural en cuanto se trata de algo producido por el hombre en la historia para conseguir ciertos fines, tales como paz, orden, seguridad jurídica y, en la medida que le corresponde, justicia” (p.56). En líneas generales, **Delgado, J (2014)** explica que el Derecho desde un punto vista objetivo constituye una norma de conducta, mientras que, desde un sentido subjetivo es la facultad de exigir lo que está establecido en la norma para su bienestar.

Idioma Oficial

Conforme a **Fasold, R (1984)** un idioma oficial es aquel que está expresamente reconocido como tal, por la Constitución de un país. De manera que, es utilizado por las instituciones públicas, en las transacciones nacionales, promulgación de leyes, emisión de informes y decretos oficiales. En este contexto, la norma constitucional determina cuál es el idioma utilizado en la nación, empero, en países plurilingües se puede otorgar oficialidad a más de un idioma, en estos casos hablamos sobre una cooficialidad, que debe ser tomada en cuenta dentro de los mismos parámetros descritos con anterioridad.

La cooficialidad de idiomas en un territorio está vinculada directamente con la diversidad cultural que existente, siendo las lenguas indígenas uno de los principales dialectos reconocidos en las legislaciones latinoamericanas. En este contexto, **Zajícová, L (2017)** explica que se puede estudiar la oficialidad de las lenguas indígenas, a través de jerarquías, las cuales suelen encontrarse detalladas en cuerpos normativos que especifican si la oficialidad de la lengua será empleada nivel provincial, municipal o nacional.

Tomando en cuenta este criterio, la **CRE (2008)** determina que “el castellano, el Kichwa y el shuar son idiomas oficiales de relación intercultural.” (**Art. 2**). Es decir, no se limita el uso del idioma Kichwa a ciertos grupos o localidades. Por lo tanto, se infiere que este idioma debería ser utilizado en las transacciones nacionales,

administración pública y educación, ya que, para **Cisternas, C (2015)** no se ha limitado el uso del idioma a un solo espacio geográfico.

Lengua Materna como Derecho Lingüístico

El lenguaje puede definirse como la capacidad humana que nos permite establecer vínculos interactivos entre individuos y comunidades. Es así como, toda persona es capaz de desenvolverse en cualquier entorno sin la necesidad de saber leer o escribir. Por esta razón, la lengua materna es el idioma adquirido durante las primeras etapas de vida de todo ser humano, debido esto, su desarrollo lingüístico viene precedido por factores familiares, culturales y territoriales.

En lo que refiere al ámbito de las comunidades, pueblos y nacionalidades, el lenguaje es un factor distintivo que marca su desarrollo como colectividad, motivo por el cual, **Olmedo et al. (2020)**, señalan que el intercambio cultural producto de la globalización y de los procesos interactivos entre naciones, trae a colisión el reconocimiento de las comunidades lingüísticas. Para abordar este tema, **Ramón i Mimó, (1997)** con la participación de al menos 61 ONG's y 40 expertos en Derechos Lingüísticos, elaboran la Declaración Universal de Derechos Lingüísticos, bajo el apoyo de la UNESCO.

La **Declaración Universal de Derechos Lingüísticos (DUDL, 1997)**, entiende como comunidad lingüística a todo asentamiento humano que ha “desarrollado una lengua común como medio de comunicación natural y cohesión cultural” (**Art. 1**), entendiendo que el idioma es simultáneamente un derecho individual y colectivo que debe situarse dentro de las garantías democráticas del Estado. De esta manera, los derechos lingüísticos se ejercen cuando los Estados independientes reconocen “el derecho a la enseñanza de la propia lengua; el derecho a una presencia equitativa de la lengua en los medios de comunicación, y; el derecho a ser atendidos en su lengua en los organismos estatales” (**Art. 3.2**), entendiendo que “todas las comunidades lingüísticas son iguales e independientes de la consideración jurídica o política de las lenguas oficiales, regionales o minoritarias” (**Art. 7**).

Además de asegurar el uso de los idiomas en todas las funciones sociales, la **DUDL (1996)**, recalca que las “actuaciones jurídicas y administrativas, los documentos públicos y privados y los asientos en registros públicos sean válidos y eficaces y nadie pueda alegar su desconocimiento” (**Art. 15.2**). Dicho de otra manera, se necesita mecanismos jurídicos que atiendan de manera oportuna las necesidades lingüísticas de los pueblos, como es el caso de México, en donde los derechos lingüísticos han sido el centro de atención de políticas públicas destinadas a la protección e integración de las lenguas vernáculas, mediante la creación de la **Ley General De Derechos Lingüísticos De Los Pueblos Indígenas (2003)**, normativa vigente que trata ampliamente sobre la conservación, protección y respeto a las lenguas ancestrales de los pueblos indígenas y cuyo origen se remonta tiempo antes de la constitución de los Estados o Repúblicas como lo conocemos actualmente.

Dentro de la referida ley, se regula aspectos que trascienden al ámbito jurídico-administrativo, pues se establece que: “las lenguas indígenas serán válidas, al igual que el español, para cualquier asunto o trámite de carácter público, así como para acceder plenamente a la gestión, servicios e información pública” (**Art. 7**), de esta manera se plantea que los niveles de gobierno deben adaptar su gestión a través de la creación de dependencias en donde se pueda tratar y resolver cuestiones que les planteen en la lengua indígena que se hable en esa jurisdicción, asimismo, se debe garantizar la difusión de leyes, resoluciones, programas y servicios en el idioma hablado por la población indígena del lugar, a través de distintos medios de difusión, lo cual permite la igualdad formal y material que las personas tienen sin distinción racial.

La **Ley General De Derechos Lingüísticos De Los Pueblos Indígenas (2003)**, de forma general trata la problemática que envuelve al uso de los idiomas ancestrales como rehabilitación lingüística, instaurando la interculturalidad como principio obligatorio en la coordinación de competencias del Estado. Motivo por el cual, los Estados Unidos Mexicanos crea el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas cuyo propósito es generar normativa y programas en base al acervo lingüístico existente.

Adicionalmente, la educación es un aspecto que reluce en esta ley, ya que se introduce a la Educación Bilingüe como obligatoria.

Por consiguiente, al analizar la normativa referida mediante derecho comparado, se evidencia que la protección de los idiomas ancestrales en Ecuador no está a la vanguardia de los derechos lingüísticos, ya que ante la falta de una normativa específica y participación de instituciones estatales, la rehabilitación de los idiomas no es más que un discurso sin sentido, por ello, la **Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre cuestiones de las minorías (2017)**, hace un llamado a los Estados para incorporar formalmente estos derechos en la práctica, acción que coadyuva a la inclusión y participación ciudadana, de manera análoga, se fortalecen derechos y acciones como: mejorar el acceso y calidad de la educación, previene conflictos, mejorar los servicios públicos, promover la igualdad de género y diversidad de las minorías.

Diversidad Lingüística en una Jurisdicción (Plurilingüismo y Multilingüismo)

Antes de abordar el papel que tiene el plurilingüismo y multilingüismo en el contexto normativo y jurisdiccional de un Estado, se debe conocer y diferenciar a estos dos términos, por consiguiente, **Riley, P (2003, como se citó en Arismendi, 2016)** menciona que se puede definir al plurilingüismo como la capacidad que tiene un individuo para utilizar varios idiomas (diferentes a la lengua materna) para comunicarse en circunstancias que así lo requieran, mientras que, el multilingüismo se refiere a la variedad lingüística que coexiste en un mismo espacio geográfico más no al dominio de varios idiomas.

A partir de estas definiciones, y teniendo como referencia lo que implica la oficialidad de un idioma en la Constitución, se debe analizar qué involucra el hecho de que una lengua sea considerada de uso exclusivo dentro de un Estado donde el multilingüismo impera. Ante ello, la **CRE (2008)** determina que “los demás idiomas

ancestrales son de uso oficial para los pueblos indígenas en las zonas donde habitan y en los términos que fija la ley” (**Art. 2**), haciendo una aclaración a la jurisdicción que se otorga para la promoción y uso del idioma de las nacionalidades indígenas cuya lengua no es considerada como idioma de relación intercultural.

Ciertamente, un Estado multilingüe acepta la existencia de más de cuatro lenguas vernáculas y debe direccionar políticas públicas para su preservación. En el caso de Ecuador, a lo largo de las tres regiones continentales existe un total de catorce lenguas indígenas, que según **El Comercio (2019)** son:

En la Región Litoral el Awap’it (nacionalidad Awá), Cha’palaa (nacionalidad Chachi), Sia pedee (nacionalidad Espera) y Tsafiqui (nacionalidad Tsáchila); en la Región Interandina de acuerdo a **Go Raymi (s.f)** es el Kichwa (nacionalidades: Chibuleo, Salasaka, Otavalo, Saraguro, Panzaleo, Karanki, Kitu Kara, Natabuela, Puruhá, Kayambi, Waranka y Kañari); y en la Región Amazónica según **Mejeant, L (2001)** son el Shuar Chicham (nacionalidad Shuar), Achuar Chicham (nacionalidad Achuar), Shiwiar Chicham (nacionalidad Shiwiar), Paicoca (nacionalidad Siona-Secoya), A’ingae (nacionalidad Cofán), Kayapi (nacionalidad Záparo), Woatedeo (nacionalidad Huaorani) y Shimigae (nacionalidad Andoa).

Ante la diversidad lingüística existente, la Carta Magna especifica la jurisdicción de las lenguas aborígenes, particularidad que debe ser atendida los gobierno descentralizados para dar cumplimiento a la **CRE (2008)** al momento de señalar que “todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades” (**Art. 84**).

De este precepto resulta necesario decir que, el derecho a la lengua materna constituye una realidad que ha trascendido al ámbito jurídico a consecuencia de la crisis lingüística que los pueblos indígenas viven en pleno siglo XXI, motivo por el cual, **Ordoñez, J (2003)** recalca que el derecho al idioma comprende el respeto hacia la formación de una cultura integral (concepto promovido por el derecho internacional), por ello, se reconoce el bilingüismo, plurilingüismo y multilingüismo en diferentes países del mundo ricos en diversidad de naciones.

El Derecho a la Identidad Cultural

La identidad cultural es entendida como una construcción social abordada principalmente por convenios y organizaciones internacionales como la ONU y la UNESCO, para referirse al reconocimiento de la diversidad histórica, económica, patrimonial, entre otros rasgos, que permiten categorizar elementos intrínsecos y extrínsecos para reconocer la diversidad que existe en un colectivo humano. No obstante, antes de abordar la identidad cultural en la colectividad, es importante precisar lo que el término identidad conlleva, por ello, **Fernández, I y Fernández, I (2012)** plantean que:

La identidad permite que el hombre como individuo o como integrante de un grupo tenga conciencia de ser él en forma relativamente coherente y continua a través de los cambios, es la continuidad de él mismo, que a su vez puede mantener un cierto nivel de integridad que lo ayuda a diferenciarse de otros.

En el plano individual se aprecia como autorreconocimiento, afirmación y defensa del yo, que le permite trascender a los otros en una continua dialéctica entre lo individual, lo social y viceversa. (p.5)

De este modo, **Molano, O (2007)** aclara que la identidad cultural es definida a través de factores que contribuyen a la construcción de un pueblo, sociedad o grupo de personas, que comparten rasgos específicos como el idioma, creencias, comportamiento, ceremonias, mitos, leyendas, religión, etc. Asimismo, **Rojas, M (2004)** recalca que la identidad cultural viene precedida de: “un período evolutivo

propio y con un pasado y un futuro, con un conjunto de significaciones y representaciones que son relativamente permanentes. Es decir, la identidad no es fija ni estática. (p. 490), por lo tanto, necesita protección.

La identidad cultura trasciende al ámbito jurídico para asegurar la cohesión social en la formación de sociedades multiculturales, lo que para **Salazar, O (2005)** significa la verdadera afirmación del Estado – nación lo que potencia la soberanía del pueblo al integrar la identidad cultural a través del principio de legalidad, igualdad ante la ley y universalidad de la ley, en los actos jurídicos, administrativos, educativos, económicos, además, de tener “una íntima relación con la dignidad, base de todos los derechos y libertades y, en definitiva, de cualquier sistema constitucional” (p.315).

Desde esta perspectiva, la identidad cultural representa un bien jurídico que debe ser protegido normativamente para que un Estado pueda consolidar garantías tanto legislativas como judiciales, lo que para **Del Real Alcalá, A (2013)**, “desde el punto de vista jurídico-normativo, el derecho a la identidad cultural de la persona viene a constituir un mecanismo que pretende asegurar y hacer efectivas un conjunto de libertades” (p.202), en el mismo sentido, **Ruiz, O (2007)** recalca que el reconocimiento normativo de este derecho permite conservar la sociedad civil y la paz en un territorio.

La Garantía Estatal De Preservar Los Idiomas Ancestrales

Para referirnos a la Garantía Estatal de Preservar los idiomas ancestrales, se tomará en cuenta los derechos culturales, garantías normativas y jurisdiccionales que amparan su protección, adicionalmente, conocer las circunstancias que han contribuido a que los idiomas ancestrales pierdan valor dentro de la sociedad y en el ámbito educativo, siendo este un medio canalizador y responsable de salvaguardar las lenguas vernáculas, inculcar su respeto y ejecutar programas que incluyan su uso progresivo en la cotidianidad, a través de la enseñanza y practica intercultural.

Si bien es cierto, que como ciudadanos gozamos de un amplio catálogo de derechos, muy poco se sabe o se estudia sobre lo que los derechos culturales protegen. Por ello, se tomará en consideración la **Ley Orgánica de Cultura (2016)**, la cual plantea que “el Estado promoverá el uso de los idiomas ancestrales y las lenguas de relación intercultural, en la producción, distribución y acceso a los bienes y servicios” (**Art. 5, c**), y que este va a “desarrollar políticas que promuevan el conocimiento, uso, valoración y revitalización de las lenguas ancestrales de los pueblos y nacionalidades del Ecuador” (**Art. 26, c**).

En este escenario, la **CRE (2008)** establece dentro de las garantías normativas “la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales” (**Art. 84**), para garantizar la dignidad de los ciudadanos, comunidades pueblos y nacionalidades. De esta premisa se desprenden las garantías jurisdiccionales como un mecanismo de protección de la interculturalidad del Estado Constitucional, por ello, se crean medidas destinadas a su cumplimiento y reparación de estos derechos, como lo son: la acción de protección que constituye el “amparo directo y eficaz de derechos constitucionales” (**Art. 88**), acción de incumplimiento para “garantizar la aplicación de las normas que integran el ordenamiento jurídico” (**Art. 93**), y acción extraordinaria de protección la cual “procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución” (**Art. 94**).

Definitivamente, las garantías normativas y jurisdiccionales promueven la protección y goce de los derechos colectivos, entre los cuales se sitúa el derecho a aprender y comunicarse en su propia lengua, de esto deviene la proclamación de la interculturalidad como elemento distintivo del Estado y su afán de incorporar este precepto normativo en cada una de las leyes que integran el ordenamiento jurídico a fin de afianzar la seguridad jurídica y mantener la supremacía constitucional en los actos públicos que involucran la promoción de derechos.

Sin embargo, la preservación de los idiomas ancestrales representa un problema complejo que necesita la intervención inmediata del gobierno central y descentralizado, en razón que, la conservación de la identidad cultural de los pueblos indígenas es un asunto de interés público que debe enfrentar la crisis lingüística basada en la pérdida del lenguaje, pese a que la normativa vigente garantice su protección. Factores como: los niveles de pobreza en los sectores en donde las comunidades, pueblos y nacionalidad se localizan, la falta de aplicación de las políticas públicas, la migración y los conflictos políticos son los responsables de la decadencia y desinterés que no solo el Estado demuestra ante esta situación, sino también, de la ciudadanía en general.

No preservar una lengua ancestral (como lo es el Kichwa), implica la desaparición la pérdida de la identidad cultural, el conjunto conocimientos que forman parte de la historia de las naciones y pueblos indígenas, como parte de sus elementos constitutivos. Según **Mosonyi, E (2012)**:

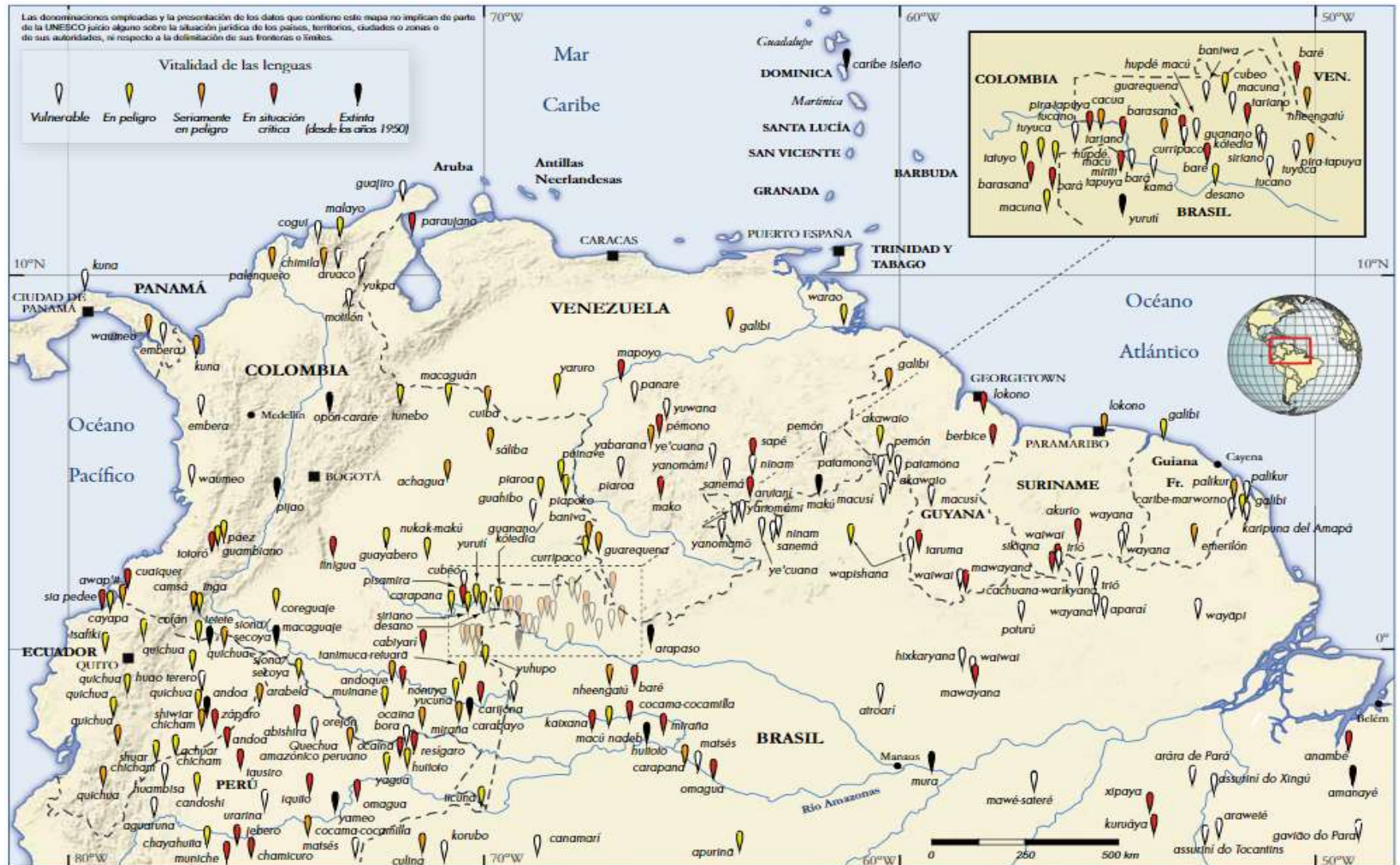
Las sociedades indígenas y sus aliados desarrollan una lucha por su existencia, lejos de pensar tan solo en sobrevivir orgánicamente se plantean metas muy precisas de mantenimiento y desenvolvimiento identitario y cultural, en cuya ausencia solo subsistiría una masa humana, grande o pequeña. (p.199)

De este modo, la Garantía Estatal de Preservar los idiomas ancestrales debe actuar ante la crisis lingüística que **Walker, P (como se citó en LaPier, 2018)** pronostica como la pérdida de las lenguas vernáculas a nivel mundial para finales del siglo, situación que es advertida por la ONU, en virtud que, el seis por ciento de la población mundial es indígena.

La preocupación de las Naciones Unidas por la pérdida de las lenguas aborígenes es contemplada en su Resolución emitida el 18 de diciembre del 2019, en la cual, proclama al período 2022-2032, como el Decenio Internacional de las Lenguas

Indígenas. en el cual los Estados miembros deben crear mecanismos nacionales y otorgar los fondos suficientes para que dentro de este periodo se revitalicen las lenguas que según el estudio realizado por la UNESCO (2010) están en peligro de extinción, para consolidar este fin, se crea un Atlas Mundial que considera el acervo lingüístico de todos los países. Para fines de esta investigación se toma en consideración únicamente a nuestro país.

Ilustración 1



Fuente: Atlas de las Lenguas del Mundo en Peligro de Extinción. Mapa 6.

Elaborado por: UNESCO

De acuerdo con **Terán, A (como se citó en EFE, 2019)**, Ecuador contaba con acervo lingüístico de dieciséis lenguas vernáculas, dos de las cuales se perdieron en los últimos años y ocho están en peligro de extinción. Por otro lado, esta problemática ha tenido mayores repercusiones en países del norte, en donde el ochenta por ciento de las lenguas ancestrales que no sean el inglés están en peligro de extinción en Estados Unidos. De manera análoga, Siberia enfrenta la posible pérdida del noventa por ciento de las lenguas aborígenes que existen en el territorio, de acuerdo al **Foro Permanente de Cuestiones Indígenas de la ONU (2019)** que tuvo lugar en el Año Internacional De Las Lenguas Indígenas.

De ello resulta necesario decir, que el **Banco Mundial (2019)** conjuntamente con la UNICEF, dan a conocer datos oficiales que exponen la crisis lingüística que los indígenas están viviendo, ya que se estima que menos del 32% por ciento, habla en su lengua materna al terminar la escuela (primaria), menos del 5% habla su lengua al terminar el colegio (secundaria), y menos del 2% se expresa en su lengua materna al finalizar la educación superior (universidad). Finalmente, no se puede negar que la extinción de un idioma representa la pérdida de un derecho humano, problema que trae a flote la incapacidad de los países para aplicar políticas públicas y desarrollar normativa que permita el uso obligatorio a fin de revitalizar y proteger los idiomas que existen desde mucho antes de la contemplación del mismo Estado.

Principio de Interculturalidad

Como se ha señalado a lo largo de la presente investigación la intercultural en el ordenamiento jurídico y sistema educativo ecuatoriano, representa un principio constitucional encaminado a preservar e incluir la diversidad cultural en procesos que reafirman la identidad del individuo. La **Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)**, mediante la **Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural (2011)**, establece que la cultura es un conjunto de rasgos distintivos que comprenden diferentes aspectos como: las formas

de vida, espiritualidad, costumbres, tradiciones, idioma, arte, entre otros elementos que hacen una clara diferenciación entre una población y otra. Enunciado ante el cual **Morales, Valenzuela y Roblero (2021)**, complementa lo siguiente:

A partir de esta definición, es que se hace fundamental la importancia de conocer, respetar y acoger las costumbres de otros en interacción y diferenciación de las propias. Este escenario se analizará a través del término de interculturalidad, en donde se señala la importancia de la interacción de estas costumbres y tradiciones, y de cómo estas pueden enriquecer a la cultura de nuestro país. (p. 196)

De esta manera, la interculturalidad actúa como un principio que promueve la igualdad y el respeto. Dicho de otro modo, no se necesita ser indígenas o de alguna nacionalidad en particular, para que este principio sea aplicado, ya que para **Borboa (2006)**, representa algo intrínseco puesto que “la interculturalidad siempre está presente cuando dos o más sociedades con culturas diferentes se relacionan, ya sea de manera hostil o amistosa. Las relaciones interculturales están presentes en el momento mismo del contacto, aunque éstas sean superficiales e indiferentes” (p.46).

En virtud de lo mencionado, el ordenamiento jurídico ecuatoriano, incorpora este principio a los cuerpos normativos que regulan áreas como la educación, salud, administración, organización territorial y administración de justicia, dando paso al pluralismo jurídico. Es así que, un cambio trascendental, se da en la administración de justicia cuando el Estado enaltece los derechos culturales y lingüísticos que se ha desarrollado en temas anteriores. De manera que, el **Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ, 2009)** al referirse al principio de interculturalidad prescribe que los servidores de justicia: “deberán considerar elementos de la diversidad cultural relacionados con las costumbres, prácticas, normas y procedimientos de las personas, grupos o colectividades que estén bajo su conocimiento” (Art. 24), en este sentido, se formulan los principios de una justicia intercultural, en la cual se debe garantizar la comprensión total de las normas y procedimientos a través de traductores y peritos especialista en Derecho Indígena (Art. 344). Asimismo, la autoridad competente debe interpretar los derechos en

litigio, desde una visión intercultural que incluya los elementos culturales que forman parte de la identidad de cada nacionalidad.

Acorde al criterio de Rodríguez (2022), la Interculturalidad no responde únicamente a un escenario social, sino también a un escenario jurídico, ya que la interculturalidad como tal permite el dialogo y relaciones internacionales entre portadores de distintos sistemas jurídicos, en los cuales no solo existe una variedad normativa diferentes, sino que, esta se adapta a las necesidades culturales presentes en el Estado.

Plurinacionalidad

El termino plurinacional es acuñado por la **CRE (2008)**, al momento de explicar cómo está constituido el Estado ecuatoriano, hecho que trasciende de las concepciones simples que se le intentan dar como “la aceptación de varias naciones”, ya que va mucho más allá de eso, pues tiene efectos en la vida jurídica del país y de las comunidades, circunstancia que es analizada por De **Sousa Santos (2010)** y nos explica que:

La plurinacionalidad tiene muchas implicaciones: un nuevo tipo de institucionalidad estatal, una nueva organización territorial, la democracia intercultural, el pluralismo jurídico, la interculturalidad, políticas públicas de nuevo tipo (salud, educación, seguridad social), nuevos criterios de gestión pública, de participación ciudadana, de servicio y de servidores públicos. Cada una de ellas constituye un desafío a las premisas en que se asienta el Estado moderno. **(p. 81)**

Consecuentemente, el reconocimiento de la plurinacionalidad, representa un avance significativo para las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, montubios y afroecuatorianos, al momento de autodeterminarse y fortalecer su identidad, por este motivo, se crean regímenes especiales, hecho que otorga la potestad de una nueva organización en base a los derechos colectivos, por lo que el **COOTAD (2010)**, indica que “los regímenes especiales son formas de gobierno y administración del

territorio, constituidas por razones de población, étnico culturales o de conservación ambiental. Su conformación tendrá lugar en el marco de la organización político-administrativa del Estado” (**Art. 72**), por lo que, “en el marco del respeto a los derechos colectivos e individuales, se aplicarán de manera particular los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, los usos y costumbres, así como los derechos colectivos de los pueblos, nacionalidades y comunidades indígenas” (**Art. 93**).

Por lo tanto, la Carta Magna de Montecristi y sus códigos conexos rompen brechas sociales, culturales y jurídicas, e intenta incorporar el concepto de unidad nacional, mediante el reconocimiento formal de la diversidad étnico-cultural a través de la plurinacionalidad. Acto que, es contemplado en el ordenamiento jurídico del nuevo Estado Constitucional de Derechos y Justicia como un avance significativo, ya que como menciona **Correa (2010)**, “las distintas constituciones que ha tenido Ecuador, todas de carácter uninacional y monocultural” (**p. 439**), no garantizaban al cien por ciento lo que organismos internacionales demandaban.

Multiculturalidad y Multiculturalismo

La multiculturalidad es descrita por **Diez (2004, como se citó en Corbetta et al, 2018)** como “una sociedad integrada por sujetos diferentes, pero que están separados” (**p. 21**), siendo este un fenómeno que, según **Hernández, M (2007)** toma fuerza a partir del siglo XX en países de América del Norte, como una corriente política y relativamente teórica, ya que, para ese entonces, la multiculturalidad se centraba mayormente en los grupos que hoy conocemos como LGBTIQ y no tanto en los grupos étnicos.

A partir de este enunciado, se puede entender que la multiculturalidad comprende el desarrollo de la identidad cultural, sexual, social y religiosa que un individuo experimenta en base a su preferencia, la cual puede o no, ser estática con el pasar del

tiempo. Es decir, la multiculturalidad está en constante evolución, la cual, de una manera u otra manera puede condicionar a los individuos y su percepción.

Con el mismo enfoque, **Olivé, L (2004)** menciona que la multiculturalidad es un término que debe ser comprendido a partir de un sentido descriptivo, el mismo que, necesita ser adecuado a un sentido normativo, mediante la instauración del multiculturalismo como parte de la constitución del Estado, ya que, para **Corbetta et al. (2018)** “el multiculturalismo está interesado en la situación de los grupos socioculturalmente diferentes, caracterizándolos como minorías culturales insertas en sociedades nacionales mayores en el marco de Estados liberales y de una cultura dominante” (p.19). Por ello, jurídicamente el Estado debe estar preparado a las necesidades de una sociedad evolutiva, para lo cual, debe instar la creación de normativa, políticas públicas y acciones afirmativas suficientes, que integren el multiculturalismo en el ordenamiento jurídico con la intervención de autoridades legislativas, administrativas y judiciales.

El Nuevo Marco Constitucional

El nuevo constitucionalismo en Latinoamérica es un movimiento que surge ante la evolución de los derechos humanos y la necesidad de incorporar a las Constituciones, nuevas garantías jurídicas que, en el caso de Ecuador, fomenta la participación de todos los grupos étnicos mediante la aceptación del pluralismo jurídico. Por ello, la corriente neoconstitucional determina el límite del ejercicio del poder público y privado, haciendo un llamado a la protección de los derechos constitucionales a todos los órganos estatales, con el objetivo de proteger el desarrollo individual y colectivo de los ciudadanos. Bajo este precepto, **Salazar, P (2012)** indica que, las nuevas constituciones adoptadas con esta corriente son: originales, amplias en derechos, complejas y rígidas al garantizar el poder soberano.

Dentro de este marco, **Parra, R (2019)** expone que la nueva reestructuración del Estado mediante el acogimiento de diversidad de naciones en el Ecuador (como parte constitutiva), adopta el término “Buen Vivir o Sumak Kawsay” como elemento de una justicia sustancial definida por un nuevo régimen económico resultante del neoconstitucionalismo ecuatoriano, el cual está comprendido bajo los principios de equidad y democracia. Consecuente a esto, el nuevo modelo económico brinda la oportunidad del derecho a la propiedad colectiva, siendo su titular las comunidades, pueblos y nacionalidades, para lo cual se crea regímenes especiales como se ha señalado en el COOTAD (2010).

En este escenario, la incorporación de un Estado plurinacional e intercultural en la Constitución (2008), origina una reestructuración de las diferentes facciones que integran la organización administrativa y territorial del Estado. Lo que, sin lugar a duda, permite que los ciudadanos reafirmen sus derechos de libertad. Hecho, que jurídicamente se encuentra planteado en la **CRE (2008)**, para "garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes" (**Art. 3**), y explica que “los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.” (**Art. 11. 3**).

A más de ello, la Carta Magna reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos y protección (**Art. 71-74**) e instaura el pluralismo jurídico al otorgar funciones jurisdiccionales a las comunidades pueblos y nacionalidades indígenas para la creación y aplicación de procesos normativos para la solución de conflictos, por lo que, “el Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas.” (**Art. 171**). Con estos mandatos constitucionales se reafirma la esencia del nuevo Estado Constitucional de Derechos y Justicia.

En tal sentido, la plurinacionalidad e interculturalidad en la legislación ecuatoriana tiene el deber de incorporar la filosofía progresista en aspectos fundamentales como, la educación.

De tal manera, en el ámbito educativo se promueve el derecho de los estudiantes a aprender en su propio idioma y a mantener una educación basada en la cosmovisión e instituciones que integran la identidad cultural de su pueblo, con la finalidad de revitalizar las lenguas indígenas y sobre todo promover derechos culturales a través de un tratamiento especial, lo que para **Romero et al. (2021)** permite el fortalecimiento de un sistema educativo intercultural capaz de atender las necesidades de las nacionalidades que no han sido priorizadas en modelos constitucionales prescritos. En tal virtud, el principio de interculturalidad se centra en alcanzar la participación en igualdad de condiciones y oportunidades, para lo cual, **Jaramillo, S (2013)** concuerdan en que “el nuevo constitucionalismo latinoamericano cambia los términos de la relación jurídica no sólo entre actores políticos, pero también entre estos y la sociedad, la naturaleza, la ecología y la economía” (p.15).

Educación Intercultural Bilingüe

Para **Corbetta et al. (2018)**, la Educación Intercultural Bilingüe busca posicionar “la educación en la propia clave cultural que los pueblos indígenas reclaman para sí” (p.9). De manera que, contempla los principios del Estado plurinacional e intercultural, bajo el marco de desarrollo sostenible que impulsa la filosofía de Sumak kawsay de la **CRE (2008)**, la cual a largo plazo aspira integrar a los pueblos y nacionalidades a una educación que cumpla con “criterios de calidad que van desde la estimulación temprana hasta el nivel superior, conforme a la diversidad cultural, para el cuidado y preservación de las identidades en consonancia con sus metodologías de enseñanza y aprendizaje” (Art. 57.14).

A más de los derechos que la CRE (2008) y LOEI (2011) contemplan y que han sido detallados previamente en los fundamentos legales, se analizará el **Reglamento**

General A La Ley Orgánica De Educación Intercultural (2012), en el cual, se especifica cómo estos derechos deben hacerse efectivos mediante la participación de los Niveles de Gestión que integran el Sistema de Educación Nacional, como es el nivel Distrital y de Circuito, los que deben “ofertar servicios a la ciudadanía con el objeto de fortalecer la gestión de la educación de forma equitativa e inclusiva, con pertinencia cultural y lingüística, que responda a las necesidades de la comunidad” (**Art. 3**), en este sentido, los currículos de estudio que sean elaborados “tendrán el carácter intercultural y bilingüe, incluyendo conocimientos referentes a cada una de las nacionalidades y pueblos indígenas del país” (**Art. 9**).

Por lo que, la sola existencia de cada una de las nacionalidades merece una educación pertinente, que respete los derechos colectivos y su relación con el mundo. Es así como, el Sistema Educativo Intercultural Bilingüe (SEIB), incorpora acciones que incluyen la aplicación del principio de interculturalidad como eje transversal, situación que para **Higuera y Castillo (2015)** significa “un tema complejo que exige un tratamiento interdisciplinar: pedagógico, didáctico, filosófico, antropológico, ético, jurídico” (**p. 154**).

De este modo, el **Reglamento General A La Ley Orgánica De Educación Intercultural (2012)** indica que el SEIB “comprende el conjunto articulado de las políticas, normas e integrantes de la comunidad educativa de los pueblos y nacionalidades originarios del Ecuador que utilizan un idioma ancestral” (**Art. 241**), por lo que, la participación de la comunidad en las políticas educativas es imprescindible para que “el servicio educativo proteja a la familia como sustento de la identidad cultural y lingüística de los pueblos y nacionalidades indígenas” (**Art. 242.2**), al mismo tiempo, tienen el derecho de ejercer veedurías sobre la gestión educativa que se está llevando a cabo en las unidades educativas públicas, las cuales deben desarrollar los “componentes específicos relacionados con pertinencia cultural y lingüística de los pueblos y nacionalidades originarios” (**Art. 245**).

Sin embargo, pese al reconocimiento legal que existe entorno al derecho a la Educación Intercultural Bilingüe, **Márquez y Rodríguez (2021)**, señalan que aún predomina la influencia de sistemas que intentan estandarizar la educación, debido a que, en los últimos años se ha enfatizado la enseñanza del idioma extranjero, lo que deja en detrimento el uso de idiomas ancestrales, perdiendo su valor jurídico que de acuerdo a **Ortiz, D (2015)** contribuye a “la construcción de una sociedad más democrática, participativa y justa” (p.92).

El Currículo Versus La Práctica Intercultural

La **Constitución de la República del Ecuador (2008)** establece como una de las responsabilidades del Estado “asegurar que se incluya en los currículos de estudio, de manera progresiva, la enseñanza de al menos una lengua ancestral.” (**Art. 347. 10**), además de, garantizar que Educación Intercultural Bilingüe utilice “como lengua principal de educación la de la nacionalidad respectiva y el castellano como idioma de relación intercultural” (**Art. 347.9**).

Para el año 2011, el **Ministerio de educación, (s.f)** bajo el mandato de Rafael Correa crea el Proyecto De Fortalecimiento De La Educación Intercultural Bilingüe en 22 provincias del territorio con una duración de 4 años, no obstante, la calidad de los servicios educativos ofertados no era adecuada, ya que no existían suficientes docentes capacitados en el idioma, por lo que, no se pudo garantizar la permanencia en la educación.

Acorde a **El Comercio (2019)**, en el mandato del expresidente Lenín Moreno, para el 2018 se crea la Secretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe mediante **Decreto Ejecutivo No. 445**, para incorporar un estudio en base a las necesidades de cada nacionalidad. Es así que, el Acuerdo Ministerial **Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00017-A**, puso a disposición del Sistema Nacional de Educación los currículos elaborados acorde a la necesidad lingüística y cultural de cada una de las

nacionalidades, por lo que, la malla curricular de la Educación General Básica y Bachillerato Intercultural Bilingüe comprende las siguientes materias: lengua y literatura de la nacionalidad y castellano; matemática – etnomatemática; ciencias naturales- etnociencia; educación cultural y artística; educación física intercultural; y, lengua extranjera, con la respectiva carga horaria para cumplir con el mandato constitucional.

Recapitulando, el reconocimiento constitucional en favor de la protección de los derechos lingüísticos y culturales, no están delimitados a un uso exclusivo ya que el artículo 347.10, de forma general establece la introducción de un idioma ancestral en los planes de estudios adoptados en el Sistema De Educación, particularidad que hasta el momento no ha sido evidenciada, ya que solo se ha integrado este precepto a la educación intercultural bilingüe, sin considerar que toda la educación en el Ecuador debe ser siempre, intercultural.

Finalmente, concluimos con el comentario de **Vernimmen, G (2019)** que indica que el Estado debe garantizar que la enseñanza de los idiomas ancestrales sea aplicado tanto en instituciones públicas como privadas, y establecer que la educación intercultural no sea solo para personas que están consideradas como naciones racializadas.

1.5 OBJETIVOS

1.5.1 Objetivo General

-Investigar como incide el derecho a la enseñanza del idioma Kichwa en el principio de interculturalidad

1.5.2 Objetivos Específicos

1. Examinar la normativa que regula la enseñanza del idioma Kichwa en las instituciones educativas públicas.

Se revisó a cabalidad los preceptos constitucionales que incorporan la Educación Intercultural Bilingüe al Sistema Nacional de Educación, de manera que, se analizó la Ley Orgánica de Educación Intercultural y Ley Orgánica de Educación Superior, desglosando cada disposición que hace referencia directa, al derecho que las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas tiene para acceder a una educación que utilice como lengua principal, el idioma de la nacionalidad respectiva. Por consiguiente, se plateó estas disposiciones en el Fundamento Legal y en los contenidos del presente trabajo.

2. Discutir la aplicación del principio de interculturalidad en la enseñanza del idioma Kichwa en las instituciones educativas públicas.

A través de la aplicación del método cuantitativo, se discute los resultados obtenidos en las encuestas, en torno a cómo las Unidades Educativas públicas aplican el principio de interculturalidad en la Educación Intercultural Bilingüe.

3. Establecer la trascendencia que tiene la enseñanza del idioma Kichwa en el sistema educativo ecuatoriano.

Para establecer la trascendencia que tiene la enseñanza del idioma Kichwa se ha tomado como referencia a las Unidades Educativas Interculturales Bilingües del Cantón Ambato, para conocer de primera mano la importancia que tiene el idioma en la sociedad. Del mismo modo, se utilizó la información publicada por la ONU en cuanto a la crisis lingüística mundial, para reforzar la argumentación.

CAPITULO II. METODOLOGÍA

2.1 Recursos

Recursos Materiales

En lo que concierne a recursos materiales, nos referimos a los implementos utilizados para el desarrollo de la investigación y los gastos que implica, por ello, se detallaran los mismos a continuación:

Tabla 1

PARTIDAS	MONTOS
Pasajes y Viáticos	25.00 USD
Compras de bibliografía física y en línea	00.00 USD
Resmas de papel bond	6.00 USD
Mantenimiento del Ordenador	35.00 USD
Cartuchos de impresora	45.00 USD
TOTAL	111.00 USD

Elaborado por: Nicole Lozada

Además de lo descrito en la tabla, se utilizaron recursos tecnológicos como la Biblioteca Virtual para acceder a los artículos científicos y libros citados a lo largo de esta investigación. Del mismo modo, se utilizó Google forms para realizar las encuestas virtuales que sirvieron como técnica de recolección de datos.

2.2 Metodología

Modalidad Básica de la Investigación

En el presente trabajo de integración curricular se utiliza la investigación bibliográfica documental que para **Tancara, C (1993)** puede ser definida como el conjunto de métodos que en primera instancia se centran en la búsqueda y almacenamiento de información que sistemáticamente serán plasmados en los argumentos de una nueva investigación. En tal sentido, para **Gómez et al. (2014)**, la revisión bibliográfica como elemento central de esta modalidad de investigación, constituye el primer paso para realizar cualquier trabajo investigativo, en virtud que, se necesita una aproximación de la realidad que deseamos investigar.

Tipo de Investigación

El tipo de investigación que se ha utilizado es la descriptiva, la cual nos permite conocer, detallar características y aspectos fundamentales que aportan al desarrollo investigativo, este tipo de investigación nos permite hacer efectiva la comprensión del problema para dar cumplimiento a los objetivos planteados en el tema de estudio. En este sentido, la investigación descriptiva contribuye a la comprensión de la interrelación del problema con aspectos socioculturales. Por ello, **Romero Flor (2014)** afirma que “se trata del análisis de un problema jurídico, a través de la descomposición del mismo en sus distintos aspectos” (p. 10).

Del mismo modo, este tipo de investigación permite conocer a profundidad los aspectos que contribuyen a que el problema exista, por lo que **Baquero (2015)** expresa que “tienen como objetivo central exponer las características de los fenómenos, por lo tanto, deben medir una o más variables dependientes de una población definida o en una muestra de la población” (p.40).

Método de la Investigación

El método utilizado en la investigación es mixto, debido a que el tema de estudio requiere la comprobación de las variables, para lo cual, se ha utilizado la perspectiva cuantitativa y cualitativa para analizar las circunstancias que contribuyen a que el problema se efectúe. Autores como **Reguera (2008)** afirma lo siguiente:

“Es exigible la medición y el control de variables, entendidas estas últimas como los aspectos o características - observables y cuantificables- de nuestro objeto de estudio. En el enfoque cualitativo se da preponderancia al análisis y comprensión con profundidad, por eso se habla de una perspectiva comprensivista” (p. 77).

En virtud que este proyecto requiere de la aplicación del método mixto, las fuentes de investigación serán de tipo primario, debido a que, la información que se obtendrá por parte de las personas involucradas en el objeto de estudio será recopilada directamente por quien realiza la investigación.

Técnica de Investigación

La técnica de investigación aplicada para la recolección de datos es la encuesta, la cual constituye un medio adquisitivo de información, técnica que aplica un enfoque sociocultural acorde a los objetivos planteados en la investigación. Además, **Baquero (2015)** citado en líneas anteriores acota que:

La encuesta cuenta con una estructura lógica y rígida, que permanece inalterada a lo largo de todo el proceso investigativo. Las respuestas se escogen de modo predeterminado y se estableces del mismo modo las posibles variantes de respuestas estándares, lo que facilita la evaluación de los resultados obtenidos por métodos estadísticos. (p. 73)

Instrumento de Investigación

El instrumento de investigación utilizado es el cuestionario, medio por el cual se elaborarán preguntas acordes a las necesidades de la investigación, así como, la presentación de respuestas cerradas con la finalidad de obtener información que coadyube a dar una solución al problema que da origen a la presente investigación, el mismo que estará dirigido a estudiantes, docentes y autoridades de las Unidades Educativas del Milenio, Unidades Educativas Interculturales Bilingües y Escuelas de Educación Básica Intercultural Bilingüe del Cantón Ambato. En conformidad a **García Alcara et al., (2006)** se señala que el cuestionario “es un proceso estructurado de recogida de información a través de la cumplimentación de una serie de preguntas” (p. 4).

Población y Muestra

En la investigación titulada “El Derecho A La Enseñanza Del Idioma Kichwa y el Principio de Interculturalidad” se ha tomado como referencia las Unidades Educativas del Milenio, Unidades Educativas Interculturales Bilingües y Escuelas de Educación Básica Intercultural Bilingüe del Cantón Ambato, que conforme a la Coordinación Zonal 3 del Ministerio de Educación se encuentran divididas en 2 distritos. Para el presente año 2022, las instituciones públicas que conforman el Distrito 1 son: Unidad Educativa Intercultural Bilingüe Casahuala; Unidad Educativa Intercultural Bilingüe Luis Chiriboga; Unidad Educativa del Milenio Intercultural Bilingüe Pueblo Kisapincha; Escuela de Educación Básica Intercultural Bilingüe Ciudad de Azogues; Escuela de Educación Básica Intercultural Bilingüe Neptalí Sancho Jaramillo; y, Escuela de Educación Básica Intercultural Bilingüe República de Paraguay.

El Distrito 2 está conformado por: Unidad Educativa Intercultural Bilingüe Provincia De Chimborazo; Unidad Educativa Del Milenio Intercultural Bilingüe Chibuleo

Guardiana De La Lengua; Escuela De Educación Básica Intercultural Bilingüe Rio Colorado Alto; Unidad Educativa Intercultural Bilingüe Victor Manuel Garces; Escuela De Educación Básica Intercultural Bilingüe Runakunapak Yachana Wasi; Escuela De Educación Básica Intercultural Bilingüe Nueva Esperanza; Unidad Educativa Intercultural Bilingüe Tamboloma; Escuela De Educación Básica Intercultural Bilingüe Jose Felix Ayala; Unidad Educativa Intercultural Bilingüe Llangahua; Escuela De Educación Básica Intercultural Bilingüe Intipac Churi; Escuela De Educación Basica Intercultural Bilingüe Dr. Jose María Velasco Ibarra; Escuela De Educación Básica Intercultural Bilingüe Caspicara; Escuela De Educación Básica Intercultural Bilingüe Rio Pastaza; Escuela De Educación Básica Intercultural Bilingüe Mushuc Ñan; Escuela De Educación Básica Intercultural Bilingüe Dr. Plutarco Naranjo; Unidad Educativa Huayna Capac.

Mediante oficio remitido a la Lic. Ximena Loroña Coordinadora Zonal 3 del Ministerio de Educación, se pudo conocer el número de estudiantes que asisten a estas instituciones educativas, siendo un total de 4508; los docentes y autoridades que trabajan en estas instituciones representan la cantidad de 276 lo que, a su vez, conforma una población total de 4784 personas. Por consiguiente, para conocer el tamaño de la muestra con la cual se va a trabajar, se procede a realizar la siguiente fórmula:

$$n = \frac{(1.96)^2 \times 0.5 \times 0.5 \times 4784}{0.05^2 \times (4784 - 1) + 1.96^2 \times 0.5 \times 0.5} = 355$$

En la formula se ingresó los siguientes datos:

Nivel de Confianza equivalente al 95% que representa el valor 1.96; Error de muestra equivalente al 5%; y, el tamaño de la población equivalente a 4784. Bajo este contexto, las encuestas se dirigirán a 355 personas que serán estudiantes, docentes y autoridades.

Conceptualización de Variables

Tabla 2

Variable Independiente: “El Derecho A La Enseñanza Del Idioma Kichwa”			
Concepto	Dimensiones	Indicadores	Ítems
<p>La enseñanza en base a la lengua materna constituye un derecho humano y colectivo que forma parte de la identidad cultural de las nacionalidades y su derecho a la autodeterminación dentro del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Derechos lingüísticos • Preservación de los idiomas ancestrales • Derecho a la Identidad Cultural 	<ul style="list-style-type: none"> • Lengua Materna • Idioma Oficial • Uso de idiomas ancestrales • Revitalización de la lengua • Inclusión • Protección 	<ol style="list-style-type: none"> 1. ¿Cuál de los siguientes idiomas considera usted que es su lengua materna? 2. ¿Sabía usted que el Kichwa es uno de los idiomas oficiales del Ecuador? 3. En su institución educativa ¿cuál de los siguientes idiomas se usa en los procesos de aprendizaje? 4. ¿Considera usted que el Estado ha implementado políticas públicas destinadas a la revitalización del idioma Kichwa en las instituciones

educativas?

5. ¿Considera usted que la inclusión del idioma Kichwa en los procesos de aprendizaje garantiza el derecho a la identidad cultural?
 6. ¿Considera usted que el idioma Kichwa como parte de la identidad de los pueblos indígenas está protegido?
-

Tabla 3

Variable Dependiente: “El Principio de Interculturalidad”			
Concepto	Indicadores	Dimensiones	Ítems
El principio de interculturalidad puede definirse como el respeto que debe existir entre las diferentes naciones y culturas que coexisten en un mismo espacio geográfico. En el ámbito jurídico, este principio es adoptado por el Estado para precautelar la integración de los pueblos en la sociedad, a través de normativa que garantice sus derechos individuales y colectivos.	<ul style="list-style-type: none"> • Interculturalidad • Educación Intercultural Bilingüe 	<ul style="list-style-type: none"> • Interculturalidad • Relación Intercultural • Introducción del Kichwa • Eficiencia 	<p>7. ¿Conoce usted que es el principio de interculturalidad?</p> <p>8. ¿Considera usted que el idioma Kichwa es utilizado como idioma de relación intercultural en el Ecuador?</p> <p>9. ¿Considera usted que el Estado ha cumplido con su deber de " introducir la enseñanza de al menos uno de los idiomas ancestrales en los currículos de estudio del</p>

sistema educativo
ecuatoriano"?

10. ¿Considera usted que la
enseñanza del idioma
Kichwa en la Educación
Intercultural Bilingüe es
eficiente?

11. ¿Considera usted que el
idioma Kichwa debe ser
protegido por el Estado,
para evitar su pérdida?

Elaborado por: Nicole Lozada

CAPITULO III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Para la recolección de datos de la investigación titulada “El Derecho a la Enseñanza del Idioma Kichwa y el Principio de Interculturalidad” se ha utilizado la técnica de la encuesta, con un cuestionario de 10 preguntas dirigidas a 355 personas como muestra resultante de la población total de las personas que integran el régimen de Educación Intercultural Bilingüe en el Cantón Ambato. A continuación, se detalla los resultados obtenidos:

Pregunta 1.- ¿Cuál de los siguientes idiomas considera usted que es su lengua materna?

Tabla 4

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
Castellano	153	43%
Kichwa	202	57%
Otro	0	0%
Total	355	100%

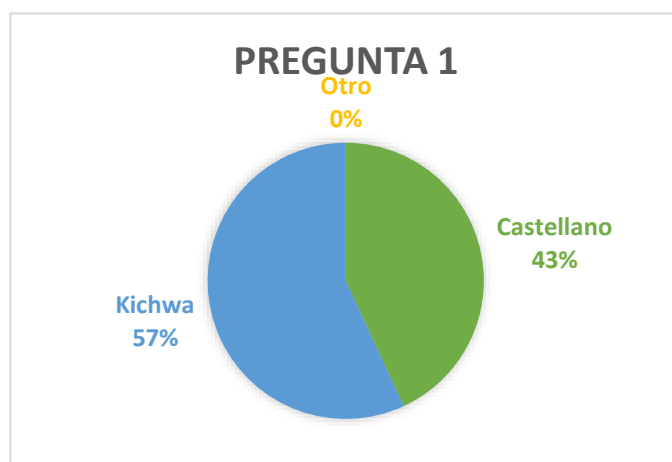
Fuente: Cuestionario

Elaborado por: Nicole Lozada

Análisis

De la encuesta aplicada a las Unidades Educativas del Milenio, Unidades Educativas Interculturales Bilingües y Escuelas de Educación Básica Intercultural Bilingüe del Cantón Ambato, se desprende que el 57% de los encuestados consideran al Kichwa como su lengua materna, mientras que, el 43% considera que es el castellano.

Gráfico 1



Fuente: Cuestionario

Elaborado por: Nicole Lozada

Interpretación

De los resultados obtenidos se puede evidenciar, como el idioma Kichwa está siendo desplazado por el Castellano, ya que conforme a la encuesta realizada se puede notar como un grupo considerable de estudiantes indígenas no consideran al Kichwa como su lengua materna, siendo este el idioma ancestral de su nacionalidad.

Pregunta 2.- ¿Sabía usted que el Kichwa es un idioma oficial en el Ecuador?

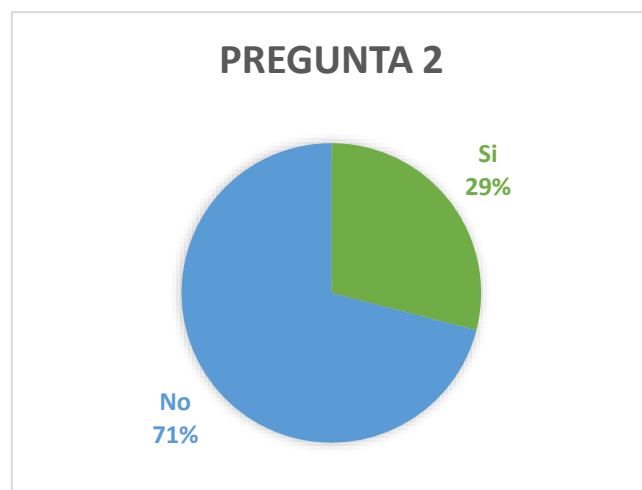
Tabla 5

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
Si	103	29%
No	252	71%
Total	355	100%

Fuente: Cuestionario

Elaborado por: Nicole Lozada

Gráfico 2



Fuente: Cuestionario

Elaborado por: Nicole Lozada

Análisis

De la encuesta aplicada a las Unidades Educativas y Escuelas Interculturales Bilingües, se desprende que el 71% de los estudiantes desconocen que el Kichwa es una lengua oficial en el Ecuador, mientras que, el 21% conocen sobre la oficialidad del idioma.

Interpretación

Los estudiantes de las Unidades Educativas y Escuelas de Educación Básica Intercultural Bilingüe del Cantón Ambato conocen que el Kichwa es una lengua que se habla en Ecuador, sin embargo, la mayoría desconocen que es un idioma oficial en el territorio.

Pregunta 3.- En su institución educativa ¿cuál de los siguientes idiomas se usa en los procesos de aprendizaje?

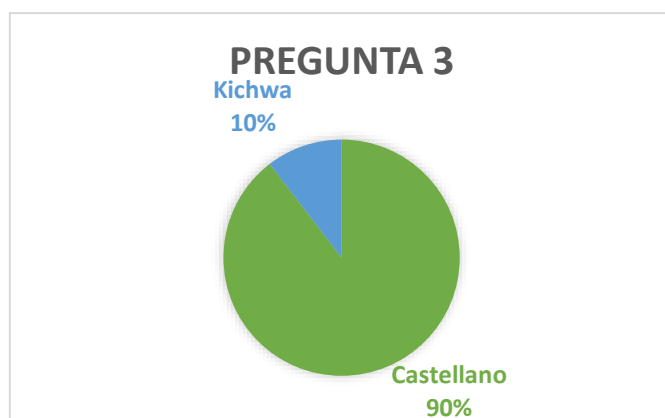
Tabla 6

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
Castellano	318	90%
Kichwa	37	10%
Total	355	100%

Fuente: Cuestionario

Elaborado por: Nicole Lozada

Gráfico 3



Fuente: Cuestionario

Elaborado por: Nicole Lozada

Análisis

De los resultados obtenidos se desprende que el 90% de los encuestados expresan que el Castellano es el idioma utilizado en los procesos de aprendizaje, mientras que, el 10% afirma que el Kichwa es el idioma utilizado en su Institución Educativa Intercultural Bilingüe.

Interpretación

Pese a que la Constitución de la República (2008) adopta a la Educación Intercultural Bilingüe para garantizar el uso del idioma de la nacionalidad respectiva en los procesos de aprendizaje, en pleno año 2022 aún no se garantiza a las personas pertenecientes a pueblos y nacionalidades indígenas el derecho a aprender en su propio idioma.

Pregunta 4.- ¿Considera usted que el Estado ha implementado políticas públicas destinadas a la revitalización del idioma Kichwa en las instituciones educativas?

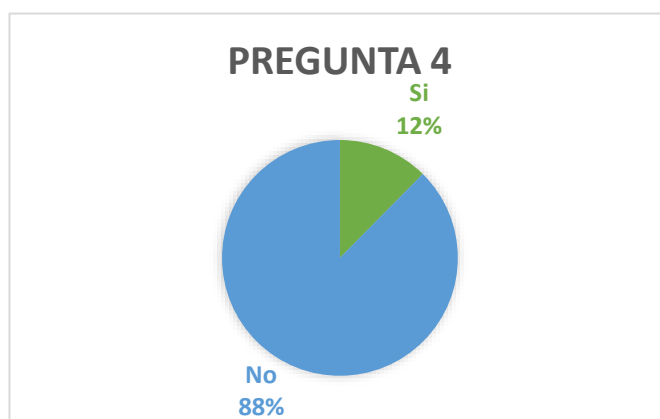
Tabla 7

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
Si	44	12%
No	311	88%
Total	355	100%

Fuente: Cuestionario

Elaborado por: Nicole Lozada

Gráfico 4



Fuente: Cuestionario

Elaborado por: Nicole Lozada

Análisis

De los resultados obtenidos, se evidencia que el 88% de los encuestados no consideran que el Estado ha implementado políticas públicas destinadas a la revitalización del idioma Kichwa en las instituciones educativas, mientras que, el 12% sí.

Interpretación

En base a la opinión de los estudiantes indígenas que asisten a las Unidades Educativas Interculturales Bilingües, se puede evidenciar que el Estado no ha tenido impacto en la revitalización del Kichwa como lengua ancestral y oficial del Ecuador.

Pregunta 5.- ¿Considera usted que la inclusión del idioma Kichwa en los procesos de aprendizaje garantiza el derecho a la identidad cultural?

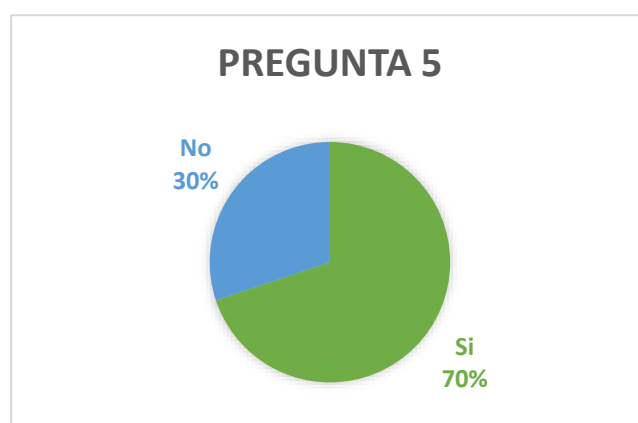
Tabla 8

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
Si	248	70%
No	107	30%
Total	355	100%

Fuente: Cuestionario

Elaborado por: Nicole Lozada

Gráfico 5



Fuente: Cuestionario

Elaborado por: Nicole Lozada

Análisis

De los resultados obtenidos, se demuestra que el 70% de los encuestados consideran que la inclusión del idioma Kichwa en los procesos de aprendizaje garantiza el derecho a la identidad cultural, mientras que, el 30% no.

Interpretación

La identidad cultural de las comunidades, pueblos y nacionalidades radica en aquellos elementos distintivos como son las tradiciones, lenguaje, creencias y forma de vida. Los derechos lingüísticos, protegen los idiomas ancestrales y promueven su

uso en el ámbito educativo, por lo que, incluir el idioma Kichwa en los procesos de aprendizaje garantiza la identidad cultural y autodeterminación de los pueblos en el territorio ecuatoriano.

Pregunta 6.- ¿Conoce usted qué es el principio de interculturalidad?

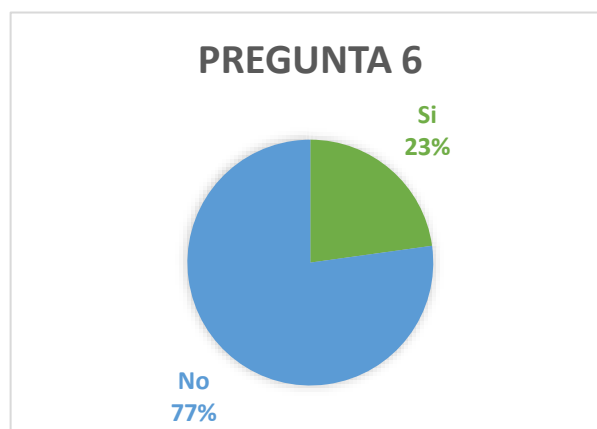
Tabla 9

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
Si	81	23%
No	274	77%
Total	355	100%

Fuente: Cuestionario

Elaborado por: Nicole Lozada

Gráfico 6



Fuente: Cuestionario

Elaborado por: Nicole Lozada

Análisis

De la encuesta realizada, se demuestra que el 77% de los participantes no conocen que es el principio de interculturalidad, mientras que, el 23% afirman conocer este principio.

Interpretación

Los estudiantes de las Unidades Educativas Interculturales Bilingües desconocen lo que es el principio de interculturalidad y, por ende, lo que este implica. El respeto a las diferentes culturas y nacionalidades debe ser conocido, ya que, la

interculturalidad proclama en la CRE (2008), no se asocia únicamente a aspectos raciales, por el contrario, la interculturalidad se encuentra inmersa en aspectos educativos, legales y administrativos.

Pregunta 7.- ¿Considera usted que el idioma Kichwa es utilizado como idioma de relación intercultural en el Ecuador?

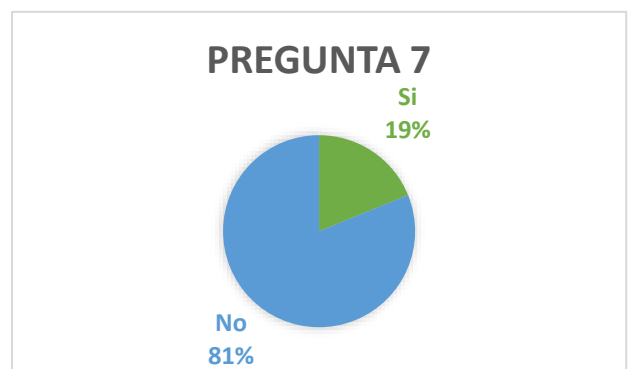
Tabla 10

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
Si	67	19%
No	288	81%
Total	355	100%

Fuente: Cuestionario

Elaborado por: Nicole Lozada

Gráfico 7



Fuente: Cuestionario

Elaborado por: Nicole Lozada

Análisis

De los resultados obtenidos se evidencia que el 81% de los encuestados no consideran que el idioma Kichwa es utilizado como idioma de relación intercultural en el Ecuador, sin embargo, el 19% si lo considera.

Interpretación

La CRE (2008) proclama que el Kichwa es un idioma oficial de relación intercultural en el Ecuador, no obstante, las personas encuestadas cuya nacionalidad es indígena consideran que este idioma no es usado como relación de interculturalidad.

Pregunta 8.- ¿Considera usted que el Estado ha cumplido con su deber de "introducir la enseñanza de al menos uno de los idiomas ancestrales en los currículos de estudio del sistema educativo ecuatoriano"?

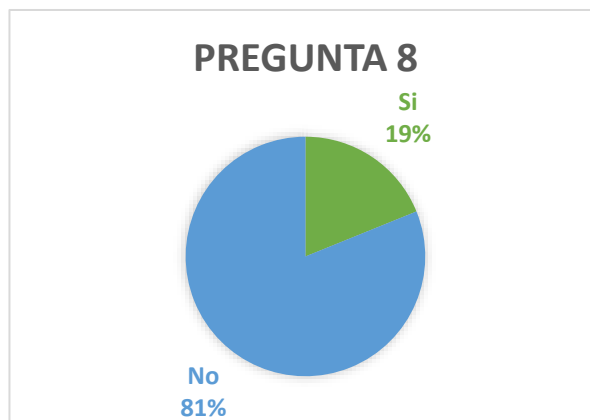
Tabla 11

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
Si	67	19%
No	288	81%
Total	355	100%

Fuente: Cuestionario

Elaborado por: Nicole Lozada

Gráfico 8



Fuente: Cuestionario

Elaborado por: Nicole Lozada

Análisis

De la encuesta realizada se ha obtenido los siguientes resultados, el 81% de los participantes no consideran que el Estado ha cumplido con su deber de "introducir la enseñanza de al menos uno de los idiomas ancestrales en los currículos de estudio del sistema educativo ecuatoriano, mientras que el 19% consideran que sí.

Interpretación

La CRE (2008), establece como uno de los deberes del Estado la introducción progresiva de al menos uno de los idiomas ancestrales en los currículos de estudio del sistema educativo ecuatoriano, para respetar el proclamado Estado plurinacional

que reconoce la oficialidad de dos idiomas ancestrales. La educación en el Ecuador es intercultural en todas sus instancias, sin embargo, el precepto constitucional citado, no ha sido cumplido. En otras palabras, la enseñanza del idioma Kichwa no está contemplado en los currículos educativos de la educación básica y bachillerato de las instituciones educativas públicas ni en las unidades educativas interculturales bilingües del Cantón Ambato, en donde se supone, se enseña en base a la lengua de la nacionalidad respectiva.

Pregunta 9.- ¿Considera usted que la enseñanza del idioma Kichwa en la Educación Intercultural Bilingüe es eficiente?

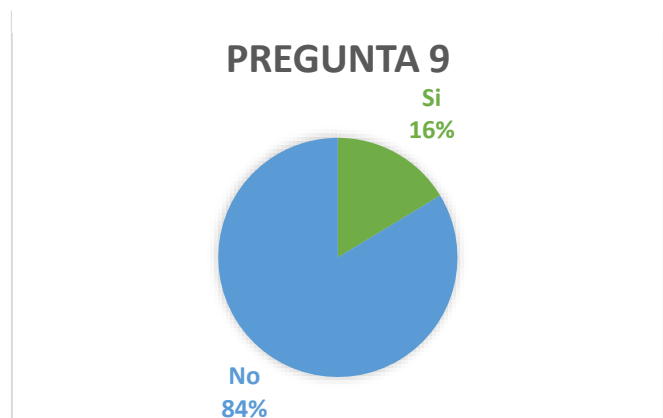
Tabla 12

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
Si	58	16%
No	297	84%
Total	355	100%

Fuente: Cuestionario

Elaborado por: Nicole Lozada

Gráfico 9



Fuente: Cuestionario

Elaborado por: Nicole Lozada

Análisis

De la encuesta realizada a los estudiantes de las Unidades Educativas Interculturales Bilingües, se ha obtenido los siguientes resultados: el 84% de los encuestados consideran que la enseñanza del idioma Kichwa en la Educación Intercultural Bilingüe no es eficiente, mientras que el 16% consideran que si lo es.

Interpretación

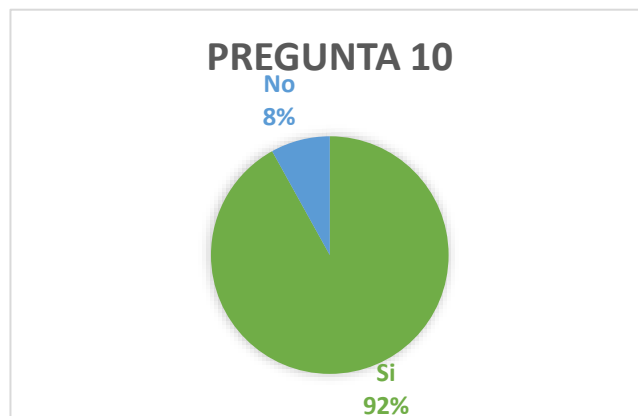
Conforme al criterio de la población encuestada, la Educación Intercultural Bilingüe en el Ecuador requiere atención, en razón que, el sistema educativo no está cumpliendo a cabalidad lo que la CRE (2008) demanda, no solo por no incorporar al idioma de la nacionalidad respectiva como lengua primaria en el aprendizaje, sino también, por no respetar los derechos colectivos y culturales que se derivan de la plurinacionalidad e interculturalidad proclamada en el Ecuador.

Pregunta 10.- ¿Considera usted que el idioma Kichwa debe ser protegido por el Estado, para evitar su pérdida?

Tabla 13

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
Si	342	16%
No	30	84%
Total	355	100%

Gráfico 10



Fuente: Cuestionario

Elaborado por: Nicole Lozada

Fuente: Cuestionario

Elaborado por: Nicole Lozada

Análisis

De los resultados de la encuesta aplicada se demuestra que el 92% de los participantes consideran que el idioma Kichwa debe ser protegido por el Estado para

evitar su pérdida, mientras que el 8% considera que el Estado no debe proteger a este idioma.

Interpretación

La crisis lingüística conforme a la ONU (2021), es una realidad que debe ser afrontada por los países en donde la población indígena tiene un idioma distinto al mayormente hablando. El idioma Kichwa que es la lengua común de la mayoría de las nacionalidades indígenas en el Ecuador, por ello, es considerada como una lengua oficial, sin embargo, no es usada más que por los Kichwa-hablantes lo que a futuro repercute en la depreciación de la lengua y con ello su extinción.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 Conclusiones

- ✓ Los estudiantes que asisten a las Unidades Educativas del Milenio, Unidades Educativas Interculturales y Escuelas de Educación Básica Intercultural Bilingüe del Cantón Ambato afirman que su lengua materna es el Kichwa. No obstante, llama la atención que un porcentaje considerable de estudiantes aseguran que el castellano es su lengua materna pese a que Kichwa es el idioma principal de su nacionalidad. A partir de este hecho, se evidencia que la crisis lingüística que advierte la ONU (2021) es una realidad presente en el Ecuador. En este mismo contexto, los estudiantes desconocen el carácter oficial que la Constitución de la República (2008) otorga a esta lengua ancestral y, en consecuencia, aseguran que el Kichwa no es usado como un idioma de relación intercultural.

- ✓ Pese a que la CRE (2008) incorpora la Educación Intercultural Bilingüe al Sistema de Educación Nacional y lo regula a través de la **LOEI (2011)**, en pleno año 2022 aún no se garantiza a las nacionalidades indígenas el derecho de aprender en su propia lengua. Tras la encuesta realizada, los estudiantes afirman que el idioma utilizado en su Unidad Educativa es el castellano, lo que afirma que el Sistema de Educación Intercultural Bilingüe no cumple con un diseño curricular que “considerará siempre la visión de un Estado plurinacional e intercultural” (**Art. 6. g**). Particularidad que se deriva de la falta de políticas públicas que incorporen derechos lingüísticos a los procesos de aprendizaje, haciendo que la educación intercultural bilingüe sea ineficiente.

- ✓ En las Unidades Educativas que integran el Sistema de Educación Intercultural Bilingüe, existe un amplio desconocimiento del principio de

interculturalidad y, por ende, lo que este implica. La interculturalidad se refleja a través de la pertinencia cultural y el respeto que deben adoptar las instituciones educativas para hacer efectivo el goce de los derechos colectivos. En consecuencia, la inobservancia de este principio ha vulnerado lo establecido en el artículo 347, numeral 9 de la CRE (2008), al momento de asegurar que “se utilizará como lengua principal de educación la de la nacionalidad respectiva”.

- ✓ Finalmente, con los resultados obtenidos se demuestra que la Educación Intercultural en el Ecuador requiere atención, en razón que, el Estado no ha cumplido con su deber de incluir “en los currículos de estudio, de manera progresiva, la enseñanza de al menos una lengua ancestral” (**Art. 347. 10**), y con ello, el derecho de las personas a aprender en su propio idioma.

4.2 Recomendaciones

- ✓ Socializar en las instituciones educativas públicas los preceptos constitucionales que instauran al Kichwa como un idioma oficial, y su trascendencia en el ámbito educativo. Igualmente, fortalecer el conocimiento que se tiene sobre el Estado ecuatoriano plurinacional, multilingüe e intercultural de derechos, con la finalidad de afianzar la identidad cultural de los estudiantes.
- ✓ El Ministerio de Educación debe crear mediante acuerdo ministerial, políticas públicas destinadas a la revitalización de la lengua en las instituciones educativas que se acogen al Sistema de Educación Intercultural Bilingüe, promoviendo el uso de lengua ancestral indígena para evitar su pérdida.

- ✓ Evaluar a las Unidades Educativas del Milenio, Unidades Educativas Interculturales y Escuelas de Educación Básica Intercultural Bilingüe del Cantón Ambato para conocer por qué no se utiliza el Kichwa como lengua principal en los procesos de aprendizaje.

- ✓ Modificar los currículos de estudio del Sistema Nacional de Educación e incorporar la enseñanza del idioma Kichwa en las instituciones públicas y privadas del Ecuador, como una materia.

C. MATERIALES DE REFERENCIA

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00017-A de 2017 [con fuerza de ley]. Por el cual se Acuerda Expedir Los Currículos Nacionales Interculturales Bilingües De Las Nacionalidades Para Los Procesos EIFC, IPS, FCAP, DDTE, PAI Y Nivel De Bachillerato Del Sistema De Educación Intercultural Bilingüe Y Sus Respectivas Cargas Horarias. 23 de febrero del 2017.
2. Alonso, J. (2003). Los Derechos Humanos de Tercera Generación y Los Movimientos Sociales. *Humanismo y Trabajo Social*, (002), 47-70.
3. Antinori, E. (2006). Conceptos básicos del derecho. (1ª ed). Universidad del Aconcagua.
4. Arismendi, F. (2016). La competencia plurilingüe y pluricultural en la formación de futuros docentes de lenguas extranjeras en una universidad pública en Colombia. *Revista Folios*, (44), 109-125.
5. Asamblea General de la ONU. (1948, 10 de diciembre). Declaración Universal de los Derechos Humanos [DHDU].
6. Asamblea Nacional del Ecuador. (2008, 20 de octubre). Constitución de la República del Ecuador [CRE]. Registro Oficial N° 449.
7. Asamblea Nacional del Ecuador. (2009, 09 de marzo). Código Orgánico de la Función Judicial [COFJ]. Registro Oficial Suplemento 544.
8. Asamblea Nacional del Ecuador. (2010, 12 de octubre). Ley Orgánica de Educación Superior [LOES]. Suplemento del Registro Oficial N° 298.
9. Asamblea Nacional del Ecuador. (2010, 19 de octubre). Código Orgánico de Organización Territorial [COOTAD]. Registro Oficial Suplemento 303.

10. Asamblea Nacional del Ecuador. (2011, 31 de marzo). Ley Orgánica de Educación Intercultural [LOEI]. Segundo Suplemento del Registro Oficial No.417.
11. Asamblea Nacional del Ecuador. (2012, 26 de julio). Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural. Suplemento del Registro Oficial No. 754.
12. Asamblea Nacional del Ecuador. (2016, 30 de diciembre). Ley Orgánica de Cultura. Registro Oficial Suplemento N° 913.
13. Ávila, R. (2012). Evolución de los Derechos Fundamentales en el Constitucionalismo Ecuatoriano. Universidad Andina Simón Bolívar.
14. Banco Mundial. (22 de febrero del 2019). Lenguas Indígenas un Legado en Extinción.
15. Baquero, J. (2015). Metodología de la investigación jurídica. Quito, Corporación de Estudios y Publicaciones.
16. Barrera, S. y Cabrera, J. (2021). La relación entre cultura, interculturalidad educación: fundamento de la enseñanza de culturas extranjeras. *Mendive. Revista de Educación*, 19(3), 999-1013.
17. Borboa, M. (2006). La Interculturalidad: Aspecto Indispensable para unas Adecuadas Relaciones entre Distintas Culturas. El caso entre “Yoris” y “Yoremes” del Centro Ceremonial de San Jerónimo de Mochicahui, El Fuerte, Sinaloa, México. *Ra Ximhai*, 2(1), 45 – 71.
18. Bretón, V. (1997). *Capitalismo, reforma agraria y organización comunal en los Andes: una introducción al caso ecuatoriano*. Universidad de Lleida.
19. Chiodi, F. (comp.). (1990). *La educación indígena en América Latina. México, Guatemala, Ecuador, Perú y Bolivia. Tomo I*. UNESCO
20. Cisternas, C. (2015). Status Jurídico-Constitucional de las Lenguas Indígenas en América Latina. *Diálogos Latinoamericanos*, (24), 104-112.
21. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (Ed.). (2014). 30 años de la Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz.

22. Congreso General De Los Estados Unidos Mexicanos. (2003, 13 de marzo). Ley General De Derechos Lingüísticos De Los Pueblos Indígenas. Diario Oficial de la Federación.
23. Convenio No. 169. Sobre Pueblos Indígenas y Tribales. Organización Internacional del Trabajo. 1989.
24. Corbetta, S., Bonetti, C., Bustamante, F y Vergara, A. (2018). Educación Intercultural Bilingüe y Enfoque de Interculturalidad en los Sistemas Educativos Latinoamericanos. Cepal.
25. Correa, J. (2010). Plurinacionalidad. Democracia en la diversidad. *Polis*, 9(26),437-441.
26. Crespo, J y Pillacela, L. (2019). Un recorrido por la educación. IV Congreso Virtual Internacional Migración y Desarrollo.
27. Dávalos, P. (2001). Movimiento indígena ecuatoriano: la construcción de un actor político. *Revista Ciencias Sociales*, 20, 111-137. Quito: Universidad Central del Ecuador.
28. De Sousa Santos, B. (2010). Refundación del Estado en América Latina Perspectivas desde una epistemología del Sur. Instituto Internacional de Derecho y Sociedad, Programa Democracia y Transformación Global.
29. Del Real Alcalá, A. (2013). El Derecho A La Identidad Cultural: Criterios De Fundamentación. *Derechos Y Libertades*, (29), 183- 216.
30. Delgado, J. (20un). Epítome a una Teoría General del Derecho. Utopía y Praxis Latinoamericana, 19(65), 129-140.
31. EFE. (28 de enero del 2019). Ecuador, otra víctima de pérdida de lenguas indígenas que quiere alzar cabeza.
32. El Comercio. (15 de octubre de 2019). Acciones para impulsar Sistema Intercultural.
33. El Comercio. (21 de febrero del 2021). Así se dice ‘Ecuador, un país diverso’ en nueve lenguas maternas.

34. Espinoza, F y Ley, N. (2020). Educación Intercultural en Ecuador: Una Revisión Sistemática. *Revista de Ciencias Sociales (Ve)*, 26. Educación intercultural en el Ecuador: Una revisión sistemática (redalyc.org)
35. Fasold, R. (1984). *The Sociolinguistics of Society*. Oxford: Blackwell.
36. Fernández, I., y Fernández, I. (2012). Aproximación Teórica a la identidad cultural. *Ciencias Holguín*, XVIII (4), 1-13.
37. García Alcaraz, Francisco; Alfaro Espín, Antonia; Hernández Martínez, Antonio y Molina Alarcón, Milagros. (2006). Diseño de Cuestionarios para la recogida de información: metodología y limitaciones. *Revista Clínica de Medicina de Familia*, 1(5), 232-236.
38. Go Raymi. (s.f). *Lengua Indígenas del Ecuador*. Go Raymi.
39. Gómez, E., Fernando, D., Aponte, G y Betancourt, L. Metodología para la revisión bibliográfica y la gestión de información de temas científicos, a través de su estructuración y sistematización. *Dyna*, 81(184), 158-163.
40. Haboud, M. (2019). Educación Intercultural Bilingüe en el Ecuador. *ELAD-SILDA*.
41. Hdez, L. (26 de mayo del 2017). Quichua o quechua?. Otavalo.
42. Higuera, E. y Castillo, N. (2015). La Interculturalidad como Desafío para la Educación Ecuatoriana. *Sophia, Colección de Filosofía de la Educación*, (18), 147-162.
43. Iza, R. (2019) *Análisis de la metodología de enseñanza-aprendizaje de la lengua Kichwa en la carrera de Educación Intercultural Bilingüe de la Universidad Politécnica Salesiana* [Maestría en Investigación en Educación, Universidad Andina Simón Bolívar].
44. Jaramillo, S. (2013). El nuevo constitucionalismo y los rezagos de la ciencia del derecho constitucional. CLACSO.
45. LaPier, R. (2018). How the loss of Native American languages affects our understanding of the natural world. *The Conversation*.

46. Limerick, N. (28 de Julio del 2014). No es lo mismo quichua que kichwa ¿Puede una letra del alfabeto ser una causa intercultural?. GK.
47. Limpens, F. Los Derechos Humanos Y Su Fundamentación Filosófica. *Revista Electrónica Sinéctica*, (14), 1-13.
48. López, D. (2018). Introducción al Estudio del Derecho. *Revista Ciencias Jurídicas y Políticas*, 102-112.
49. Márquez Escamilla, H. y Rodríguez Domínguez, E. (2021). Etnografía multiescalar de la política educativa en contextos interculturales: ensamblajes cualitativos globales y locales. *Runa*, 42(1), 283-300.
50. Mejeant, L. (2001). Culturas y Lenguas indígenas del Ecuador. *Revista Yachaicuna*, 1.
51. Ministerio de Educación. (3 de diciembre de 2018). *Dolores Cacuango es el Sexto Personaje Emblemático*. Ministerio de Educación.
52. Ministerio de Educación. (s.f). *Currículos Nacionales Interculturales Bilingües*. Ministerio de Educación.
53. Molano, O. (2007). Identidad cultural un concepto que evoluciona. *Revista Opera*, (7), 69-84.
54. Morales, G., Valenzuela, F., y Roblero, C. (2021). Educación inclusiva: construcción conjunta hacia una ciudadanía intercultural. *Revista Historia de la Educación Latinoamericana*, 23(36), 183-204.
55. Mosonyi, E. (2012). El discurso sobre la irreversible extinción de las lenguas: un atentado contra la interculturalidad. *Boletín de Lingüística*, XXIV (37-38), 197-215.
56. Olivé, L. (2004). *El Interculturalismo y Justicia Social*. Universidad Nacional Autónoma de México.
57. Olmedo, F., Mateos, F., Latorre, M. y Esteban, M. (2020). Influencia del sexo y la lengua materna en el rendimiento académico. *Propósitos y Representaciones*, 8(1), 382.

58. ONU. (13 de enero de 2022). Arranca la década para salvar la desaparición de las Lenguas Indígenas. ONU.
59. Ordoñez, J. (2003). El Derecho a la lengua de los pueblos indígenas. XI Jornadas Lascacianas. Universidad Nacional Autónoma de México.
60. Ortiz, D. (2015). La Educación Intercultural: El Desafío De La Unidad En La Diversidad. *Sophia, Colección De Filosofía De La Educación*, (18), 91-110.
61. Parra, R. (2019). El neoconstitucionalismo en Ecuador. Espoch.
62. Ramón i Mimó, O. (1997). Declaración Universal de Derechos Lingüísticos. *Revista Iberoamericana De Educación*, 13, 281-289.
63. Reguera, A. (2008). Metodología de la investigación lingüística. Córdoba, Argentina: Editorial Brujas.
- 64.** Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre cuestiones de las minorías. (2017). Derechos lingüísticos de las minorías lingüísticas. ONU.
65. Resolución 18 de diciembre de 2019. [ONU]. Decenio Internacional de las Lenguas Indígenas.
66. Rodríguez, A. (2011). El Derecho a la Educación Intercultural Bilingüe en el Ecuador. *CIENCIA UNEMI*, 4 (5), 54-61.
67. Rodríguez, M. (2017). Unidades educativas del Milenio, educación intercultural bilingüe y (des) igualdad en el acceso a la educación en Ecuador. Un análisis desde la investigación etnográfica. *Runa*, 38(1), 41-55.
68. Rodríguez, M. (2018). *Educación Intercultural Bilingüe, Interculturalidad y Plurinacionalidad en el Ecuador. Luchas y experiencias del movimiento indígena: desde Dolores Cacuango hasta la Revolución Ciudadana. Volumen I*. Ediciones Abya-Yala.
69. Rojas, M. (2004). Identidad y Cultura. *Educere*, 8 (27), 489-496.
70. Romero Flor, L. M. (2014). Metodología de investigación jurídica. Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha.

71. Romero, A., Lárez, A., Ponce, F. y Zerpa, S. (2021). El derecho a la educación. Una visión teórica desde el estado constitucional ecuatoriano. *Derecho Constitucional: Teoría y Práctica*. F. Mila y E. Maldonado (Eds). Universidad de Otavalo.
72. Ruiz, O. (2007). El derecho a la identidad cultural de los pueblos indígenas y las minorías nacionales: Una mirada desde el sistema interamericano. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 40(118), 193-239.
73. Salazar, O. (2005). El Derecho A La Identidad Cultural Como Elemento Esencial De Una Ciudadanía Compleja. *Revista de Estudios Políticos (nueva época)*, (127), 297- 322.
74. Salazar, P. (2012). El Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano (Una Perspectiva Crítica) en L. González y D. Valadés (Coord.), *El Constitucionalismo Contemporáneo homenaje a Jorge Carpizo*. Universidad Autónoma de México.
75. Sánchez, A. (2018) *Educación y lengua ancestral. Estudio de caso: Estudiantes de décimo año de educación básica, Unidad Educativa del Milenio Cacique Tumbalá, de la parroquia Zumbahua* [Maestría Profesional en Innovación en Educación, Universidad Andina Simón Bolívar].
76. Squella, A. (2007). Una Descripción del Derecho. *Isonomía*, (27), 51-70.
77. Tancara, C. (1993). LA INVESTIGACION DOCUMENTAL. *Temas Sociales*, (17), 91-106.
78. UNESCO. (2010). *Atlas de las Lenguas del Mundo en Peligro*.
79. Vélez, C. (2008). Trayectoria de la Educación Intercultural en el Ecuador. *Revista de Educación y Pedagogía*, XX (52), 103-112.
80. Vernimmen, G. (2019). Educación Intercultural Bilingüe en Ecuador: Una revisión conceptual. *Alteridad*, 4(2), 162-171. Vol. 14, No. 2, 162-171.
81. Yépez, O. (2011). Estudio de la Desvalorización del Idioma Kichwa de los Estudiantes del Sexto y Séptimo Año De Educación Básica, del Centro Educativo Comunitario “Pedro Ignacio Lizarzaburu” de la comunidad

Zazapud Hospital, Parroquia Columbe, Cantón Colta, Provincia de Chimborazo. Período 2009-2010. [Tesis Previo a la Obtención Del Título de Licenciado en Ciencias de la Educación, Universidad Politécnica Salesiana].

82. Zajícová, L. (2017). Lenguas indígenas en la legislación de los países hispanoamericanos. *Onomázein*, 171-203.

ANEXOS



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

DECANATO

Av. Los Chasquis y Río Payamino Campus Huachi Teléfonos: 032418926, 032412462. Correo electrónico: fjcs@uta.edu.ec

AMBATO – ECUADOR

Ambato junio 15, 2022

FJCS-D-076-2022

Licenciada

XIMENA MONSERRATH LOROÑA COSTALES

Coordinadora Zonal 3

Ministerio de Educación

De mi consideración:

Con atento saludo de quienes conformamos la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, me dirijo a Ud., para solicitar de manera comedida, se sirva AUTORIZAR el ingreso a la Institución y/o Entidad de su acertada dirección, a la señorita NICOLE LISBETH LOZADA CORTEZ, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1805480348 estudiante del noveno nivel de la Carrera de Derecho, con la finalidad que desarrolle el proyecto de investigación con el tema “EL DERECHO A LA ENSEÑANZA DEL IDIOMA KICHWA Y EL PRINCIPIO DE INTERCULTURALIDAD”.

El Docente Responsable de esta actividad, es el PDH. Borman Vargas, tutor del trabajo de investigación, conforme la Resolución FJCS-CD-RES.No. 1048-2022 del Consejo Directivo de Facultad.

Esperando contar con una respuesta favorable, me anticipo en agradecerle.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:

ANGEL PATRICIO
POAQUIZA
POAQUIZA

DR. PATRICIO POAQUIZA P.

Decano

PP/LG